

C. DIPUTADO ARNULFO VÁZQUEZ NIETO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

De conformidad con las atribuciones conferidas al Ejecutivo en los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se pone a la consideración de ese Honorable Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2008.

La administración que hoy represento, se encuentra aplicando estrategias que permitan cumplir integralmente, los cinco ejes de acción trazados en el Plan de Gobierno 2006-2012, atendiendo a diversas demandas de la población guanajuatense.

En particular, derivado del tema materia del presente documento, habré de resaltar el quinto eje, denominado Contigo Vamos Seguridad, Justicia, Democracia y Buen Gobierno, el cual tiene como objetivo general el fortalecer la gestión ética y transparente del Gobierno del Estado, la rendición de cuentas y el libre acceso a la información.

Una de las acciones contempladas para el logro del objetivo antes citado, en la parte correspondiente a garantizar las finanzas públicas sanas, se encuentra la promoción de la mejora y actualización permanente de la legislación fiscal del Estado.

Es así que, en cumplimiento del compromiso referido, teniendo como bastión la búsqueda continua del fortalecimiento del desarrollo y la estabilidad de la calidad de vida de todos los habitantes del Estado, la prestación debida y oportuna de los servicios públicos y conscientes de las necesidades que apremian a la población, se presenta una Iniciativa de Ley de Ingresos en cuyo esquema destaca una simplificación y precisión de conceptos, con el firme propósito de garantizar la certidumbre jurídica de los gobernados y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como también, establecer cuotas o tarifas ajustadas a la realidad económica que incide en los niveles de vida de la población.

Por otra parte, esta iniciativa respeta, en todo momento, el ánimo de transparencia y claridad que en materia financiera, toda acción gubernamental debe observar.

En consecuencia, la propuesta legislativa que se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, precisa diversas instituciones y conceptos de orden técnico-jurídico, al tiempo que prevé diversos servicios que presta el ente público

de gobierno, proporcionando a los particulares un insumo normativo que facilite y permita a éstos cumplir con las obligaciones que en materia tributaria les asisten.

ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

La evolución de la economía mundial durante 2007 ha presentado un ritmo de expansión elevado por cuarto año consecutivo, aunque ligeramente más moderado que el observado en 2006. El Fondo Monetario Internacional estima que en 2007 la tasa de crecimiento global será de 5.2 por ciento¹, 0.2 puntos porcentuales menor a lo registrado en 2006.

La economía de China cobró nuevamente impulso, manteniendo una tasa de 11.5 por ciento, mientras que la India y Rusia siguieron creciendo a un ritmo muy sólido, estos tres países por sí solos representan la mitad del crecimiento mundial durante el último año.

Por su parte, se ha observado una desaceleración de la economía de los Estados Unidos, situación que ha originado tan sólo una tasa de crecimiento del 2.25 por ciento, en promedio, durante el primer semestre de 2007, ocasionado principalmente por los problemas del sector hipotecario y los ajustes observados en los mercados financieros de ese país.

¹ Fondo Monetario Internacional, "World Economic Outlook, Julio 2007".

Ante la turbulencia de los mercados financieros, la proyección para la economía global se presenta en 4.8 por ciento para 2008, una reducción de 0.4 puntos porcentuales con relación a lo esperado de 2007². La principal causa del menor crecimiento corresponde a la desaceleración de la economía estadounidense, misma que según las proyecciones crecerá en 1.9 por ciento en 2008, debido a la posibilidad de que la crisis del mercado hipotecario se propague a otros sectores de ese país, y otras regiones del mundo.

Asimismo, la inflación en el mundo se ha mantenido estable aunque, tanto en países industrializados como mercados emergentes han enfrentado presiones derivadas principalmente de los altos precios del petróleo y de los alimentos. En particular, en los granos se han registrado perturbaciones negativas de oferta debido a condiciones climatológicas y el aumento de su demanda derivada de un mayor uso de bio-combustibles.

Los riesgos potenciales que afectarían el desarrollo de las economías mundiales son los altos precios del petróleo, un ajuste desordenado de las balanzas de pago, políticas monetarias restrictivas, debido a las presiones inflacionarias, y el endurecimiento de la disciplina en los mercados de crédito que determinarían la disponibilidad de recursos.

² Fondo Monetario Internacional, "Perspectivas de la Economía Mundial, Octubre 2007".

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL Y ESTATAL

El crecimiento de la actividad económica nacional se espera sea del 3 por ciento durante 2007, cifra que representa una contracción de 0.6 puntos porcentuales con relación a la considerada a inicio del ejercicio, debido al descenso de las exportaciones mexicanas, producto de la menor actividad económica estadounidense y un menor crecimiento del consumo interno.

A su vez, la dinámica de la economía mexicana fue impulsada principalmente por el desempeño de demanda agregada, en especial por la formación bruta privada de capital fijo, la cual creció a un ritmo del 6.5 por ciento, monto superior al 5.4 por ciento previsto.

En 2007, se espera que los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal superen en 98 mil 300 millones de pesos lo previsto en la Ley de Ingresos, de los cuales 46 mil 200 millones de pesos corresponden a ingresos petroleros, en razón de que el precio del barril de petróleo mexicano de exportación superó en 11.8 dólares el precio estimado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2007³.

En el ámbito estatal, al mes de septiembre de 2007 se tenían registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 614 mil 133 trabajadores, lo que representa un incremento de 29 mil 231 empleos con relación a diciembre de

2006, de acuerdo con datos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS).

REFORMA FISCAL FEDERAL

Derivado del escenario económico registrado en la primera parte de 2007 y las expectativas de crecimiento mundial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que la economía nacional crecerá a una tasa anual cercana a 3.7 para el 2008, cifra que representa una expansión de 0.7 puntos porcentuales con relación a 2007, lo cual se explica debido a tres factores:

- ⇒ Una anticipada aceleración significativa de la producción industrial de los Estados Unidos, lo que motivará el incremento de las exportaciones mexicanas;
- ⇒ Mayor dinamismo del mercado interno, provocando con ello que la inversión y el consumo privado aumenten a tasas anuales de 6 y 3.8 por ciento, respectivamente; y
- ⇒ La aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública, el pasado 18 de octubre por el H. Congreso de la Unión, misma que generará efectos positivos a la economía nacional, debido a una mayor confianza en la estabilidad de las finanzas públicas, menores tasas de interés, demostración de la capacidad de alcanzar acuerdos y los efectos de la mayor inversión en infraestructura.

³ Precio presupuestado en 42.8 USD Dólares

Por otra parte, derivado de la aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública, las calificadoras internacionales Fitch Rating y Standard and Poor's, elevaron las calificaciones soberanas de México, lo cual es un reflejo de que el fortalecimiento de los ingresos fiscales en los siguientes años permitirá mantener la estabilidad fiscal. La elevación de la calificación de deuda soberana permitirá al Ejecutivo Federal acceder a mejores condiciones en sus líneas crediticias.

En este tenor, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en la cual se estiman ingresos por 2 billones 569 mil millones de pesos, monto superior en 152 mil millones a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo Federal, dicho incremento se deriva de las siguientes consideraciones:

- ⇒ 119 mil millones de pesos como resultado de la Reforma Integral de la Hacienda Pública recientemente aprobada.
 - 69 mil por el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU),
 - 36 mil por Impuesto sobre la Renta (ISR) debido a esfuerzo recaudatorio,
 - 2 mil 906 millones por el Impuesto a Depósitos en Efectivo (IDE),
 - 8 mil 388 por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de Gasolinas y Diesel por tasa incremental de 2 centavos mensual.

- ⇒ 17 mil millones de pesos se originan por considerar un precio de petróleo de 49 dólares por barril, superior en 2.4 dólares a lo contemplado en la iniciativa, además de establecer un incremento de 5 mil barriles diarios en la producción de petróleo.
- ⇒ 16 mil millones de pesos por subestimaciones de la recaudación en la iniciativa presentada por la SHCP.

Por su parte, el pasado 12 de noviembre la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual considera recursos por 2 billones 569 mil millones de pesos, cifra equivalente al 24 por ciento del PIB, y cantidad superior en 9.8 por ciento con relación al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2007.

El escenario anterior permitirá que los recursos que se destinen a entidades federativas a través de participaciones y aportaciones federales, incrementen en cerca de 53 mil 472 millones de pesos con relación a lo propuesto en el proyecto de Decreto de PEF presentado por el Ejecutivo Federal, monto que equivale al 35 por ciento de las reasignaciones del PEF.

*

*

*

Es importante considerar las modificaciones fiscales aprobadas por el H. Congreso de la Unión, las cuales tienen un impacto favorable en las haciendas públicas de las entidades federativas. Tales adecuaciones al marco legal son principalmente:

1. Modificación de los criterios mediante los cuales se distribuyen las participaciones federales a las entidades federativas. Dichos cambios premian con mayor hincapié el fomento de la actividad económica, así como el esfuerzo recaudatorio local de las entidades federativas.
2. Adecuación del sistema de aportaciones federales, el cual fortalece el componente solidario y redistributivo a través de considerar en el tema educativo variables tales como: matrícula, rezago de gasto federal por alumno, gasto educativo estatal e índices de calidad.
3. Nuevas fuentes de recursos a las entidades federativas.
 - IEPS de gasolinas y diesel. Debido a las reformas a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como a la Ley de Coordinación Fiscal se permitirá a las entidades federativas a través de un Convenio con la Federación acceder a nuevas fuentes de recursos como es la tasa de IEPS de 36 centavos por litro de gasolina magna, 43.92 centavos por litro para la gasolina premium y 29.88 centavos por litro para el diesel.

- Impuesto Empresarial a Tasa Única. A las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que hubieren celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia de ISR del régimen de actividades empresariales, se les permitirá el cobro del IETU de los sujetos al régimen de pequeños contribuyentes, denominados REPECOS.
- Fondo de Fiscalización. Se crea con la finalidad de reconocer las actividades de fiscalización que realizan las entidades federativas. Es importante señalar que dicho fondo se conforma con el 1.25 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP): 1 por ciento por la coordinación en derechos y 0.25 por ciento derivado de la Reserva de Contingencia, cantidades que anteriormente se incluían en el Fondo General de Participaciones.
- IEPS de juegos, loterías y sorteos. Se otorga como incentivo a las entidades que tengan celebrado convenio de coordinación para la administración del ISR a cargo del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

PARTICIPACIONES, INCENTIVOS Y APORTACIONES FEDERALES.

La expectativa de crecimiento para el próximo ejercicio fiscal de los ingresos del Estado por concepto de participaciones e incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal se estima ascenderán

a 14 mil 730 millones de pesos durante 2008, cifra superior en 15.3 por ciento real con relación al pronóstico de cierre 2007.

Es importante mencionar que dentro del rubro de participaciones federales se añade un nuevo concepto denominado Fondo de Fiscalización, con un monto de 546 millones de pesos derivado, como se ha señalado en supralíneas anteriores, de la Reforma Fiscal Federal y en específico, de la Ley de Coordinación Fiscal. De igual manera, se adiciona en el apartado de incentivos derivados de la Coordinación Fiscal con la Federación, un rubro por los recursos derivados de la aplicación del IEPS a gasolinas y diesel en el Estado, con un estimado de recaudación de 288 millones de pesos. Es importante señalar que en las próximas semanas estaremos celebrando el Convenio de Colaboración para la administración y recaudación de este impuesto.

Cabe señalar que ambos fondos fortalecerán la hacienda pública municipal debido a que corresponderán a municipios el 20 por ciento de dichos recursos de acuerdo con la distribución propuesta en la iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, que por separado se presenta a esta H. Representación Popular.

Respecto de las aportaciones federales, se proyectan en 15 mil 449 millones 911 mil pesos, monto que significa una expansión de 1.3 por ciento real anual. Este crecimiento proviene de forma preponderante a través de los recursos

derivados del ramo 33, los cuales se estima presentarán un incremento del 5.2 por ciento en términos reales con relación al cierre 2007.

En resumen, la Reforma Fiscal aprobada, generará recursos adicionales para el Estado en aproximadamente 2 mil 207 millones de pesos, correspondiendo a los municipios 677 millones, lo que sin lugar a dudas fortalecerá las haciendas públicas de los dos niveles de gobierno.

INGRESOS PROPIOS

En este rubro, se estima una recaudación de 2 mil 799 millones de pesos, monto inferior en 8.5 por ciento real, con relación al pronóstico de cierre 2007. Dicho comportamiento se debe a los siguientes factores:

- Descenso de 285 millones de pesos en los ingresos por aprovechamientos, ya que para el próximo año no se contemplan dentro del pronóstico de ingresos recursos por remanentes de ejercicios anteriores, y
- Disminución del 8.9 por ciento real en los recursos por concepto de productos, causada por los menores saldos promedios de inversión y disminución de tasas de interés.

Asimismo, los ingresos por impuestos estatales se proyectan en 1 mil 377 millones de pesos, monto superior en 2.2 por ciento real con relación al cierre estimado de 2007, como consecuencia de la recaudación esperada en 1 mil 100 millones de pesos por impuesto sobre nóminas y 136 millones por impuestos cedulares, principalmente.

Los derechos se estima asciendan a 1 mil 116 millones de pesos, cantidad superior en 1.9 por ciento real con relación al cierre de 2007. Esta proyección es influida en forma positiva principalmente por los derechos por servicios de tránsito y transporte.

En apoyo al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, en el año 2007 se han realizado diversos Convenios de Coordinación Administrativa y Operativa en materia de servicios públicos de Tránsito y Transporte entre el Ejecutivo del Estado y los Municipios de: San Francisco del Rincón, Salvatierra, Juventino Rosas, San José Iturbide, Abasolo, Villagrán, y Salamanca, teniendo como objetivo la descentralización de la expedición de licencias de manejo, por lo que se prevé que la recaudación por dicho concepto descienda en 10.1 por ciento en 2008.

Los aprovechamientos, por su parte, se estiman asciendan a 57 millones de pesos, monto inferior a los 343 millones contemplados en el cierre del ejercicio 2007. Esta variación se explica fundamentalmente debido a que en el próximo

ejercicio fiscal no se contemplan dentro del pronóstico de ingresos, como se ha señalado, ingresos por remanentes de ejercicios anteriores.

En 2008 no se tienen contemplados ingresos extraordinarios, en tanto que para el presente ejercicio se espera obtener recursos por este concepto por 398 millones de pesos derivados de la línea de crédito que tiene el Ejecutivo del Estado contratado con el Banco Mundial a través del Fideicomiso de Estrategias Sectoriales Integrales.

En resumen, los ingresos para el Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2008 se estiman en 32 mil 979 millones de pesos, cifra que representa un incremento del 12 por ciento real, con relación a la Ley de Ingresos del Estado 2007, estimándose recursos a los municipios en el orden de los 6 mil 830 millones de pesos. Esta cantidad implica un crecimiento de 16.2 por ciento en términos reales con relación a la estimación de cierre 2007, y lo que representa el mayor incremento de recursos a municipios en los últimos 8 años.

Con esta medida se refrenda el compromiso de la presente administración de coadyuvar al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios del Estado, el cual es un requisito fundamental para lograr una auténtica autonomía municipal.

INGRESOS

La iniciativa que se presenta para consideración de este Honorable Congreso, se caracteriza por mantener una estructura normativa que permite dotar de vigencia y claridad a las disposiciones que regulan los ingresos del Estado, con el propósito de facilitar a los gobernados la interpretación de la misma en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, siguiendo así, bajo el más estricto sentido, el principio de seguridad jurídica.

Es así que, cumpliendo con el principio de la transparencia en la información que ha de regir el actuar de este Gobierno, se mantiene la presentación del pronóstico de ingresos de manera desglosada, haciendo el señalamiento por concepto específico y su respectivo pronóstico.

Impuestos.

En cuanto al rubro de impuestos, en específico al generado por adquisición de vehículos de motor usados, establecido como inciso c) del numeral 4, se propone la prórroga en el otorgamiento del estímulo fiscal, plasmado en el artículo Sexto Transitorio de esta Iniciativa, consistente en el cobro de un sólo supuesto de causación de dicho tributo, no considerando así, la presencia de más actos de enajenación-adquisición de cada vehículo.

Esta prórroga busca fomentar en los propietarios de los vehículos, el ánimo para regularizar su situación respecto de la inscripción de sus unidades en el padrón estatal vehicular, los cuales, ante el crédito fiscal adeudado por concepto del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, en atención a la presencia de varios actos de compraventa, continúan sin realizar los trámites correspondientes, generándose así una desactualización del padrón en materia vehicular.

Derechos.

En materia de derechos, se propone un incremento del 4 por ciento promedio a las tarifas establecidas, en apego a los Criterios Técnicos 2008 de apoyo para la elaboración y presentación de Iniciativas de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, emitidos por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en el marco de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de ese Honorable Congreso del Estado; así como la modificación o creación de ciertos conceptos, atendiendo a necesidades de diversa índole, pero sobre todo de actualización en materia legislativa, en cuanto a la previsión de nuevos servicios.

Se contempla, de esta manera, la sustitución del término “no causación” de los derechos, por el de “exención”, en sus diversas modalidades gramaticales. Esto, en atención a que la ausencia de actualización del hecho imponible, conocida doctrinalmente como no causación o no sujeción a la relación tributaria,

no debe ser confundida con la modalidad de exención previamente aludida, toda vez que esta última constituye un mecanismo por el que se exime expresamente del pago de contribuciones a sectores específicos no obstante que hayan incurrido en el hecho generador de la obligación tributaria; mientras que la primera no dispensa tratamiento privilegiado alguno, en virtud de que la relación de índole fiscal no llega a generarse ante la falta de actualización de alguno de los elementos esenciales de las contribuciones.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversas ejecutorias la diferencia entre ambas figuras. A manera de ejemplo, es de citarse la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible: Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte, Enero a Junio de 1988, p. 753, que a la letra sostiene:

“UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, NATURALEZA FISCAL DE LA EXENCION DE IMPUESTOS Y REGIMEN DE NO SUJECION A RELACION TRIBUTARIA. SUS DIFERENCIAS. *En atención a lo que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que determinan las leyes. A la vez, el artículo primero del Código Fiscal Federal, reitera igualmente, que todas las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas. Con base en las prescripciones expuestas, al coincidir la situación jurídica particular de un individuo con la*

hipótesis general y abstracta contenida en una ley de carácter impositivo, surgen de inmediato entre él y el Estado relaciones de índole tributaria, es decir, al subsumirse la actividad de un gobernado en la previsión general y abstracta detallada en un ordenamiento de carácter fiscal, nace una relación jurídica tributaria que lo liga con el Estado. Ahora bien, no toda relación jurídica tributaria genera un crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo y exigible por la autoridad exactora, pues el propio legislador, ya en la ley del tributo o en otras disposiciones, puede crear mecanismos de excepción a dicha obligación tributaria. Uno de esos mecanismos es la exención. La exención de un gravamen es aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual, conservándose los elementos de la relación jurídica tributaria (sujetos, objeto, cuota, tasa o tarifa) se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o sujetos imposables, por razones de equidad, conveniencia o política económica. Esta figura de excepción se constituye como una situación de privilegio que debe estar expresamente señalada por la ley, su existencia no se deduce; su interpretación es estricta, es decir, exactamente en los términos en que se encuentra redactada; su aplicación es siempre a futuro, es temporal y subsiste hasta en tanto no se modifique o derogue la disposición que la contiene. Distinta de la figura de la exención se encuentra aquella que la doctrina nacional denomina de no sujeción a la relación tributaria, pues esta última supone que, por virtud de una determinación expresa del legislador, se sustrae de la relación jurídica tributaria alguno de los elementos que la componen. Difiere de la exención pues mientras aquella figura hace desaparecer a la relación jurídica tributaria al privarla de uno de sus elementos esenciales, ésta crea un régimen de excepción con independencia de la relación

tributaria de la cual ha emanado, es decir, la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo que surge al momento de verificarse fácticamente el supuesto hipotético general de la ley en un caso concreto sigue existiendo, mas, por disposición expresa del propio legislador, el entero no se verifica pues se está exento de pago, no habrá crédito fiscal que exigir del causante ya que, aunque se han dado los supuestos legales de generación, otra figura jurídica exime su pago. Por su lado, la no sujeción de relación tributaria no supone la existencia de la relación vinculante, pues tal relación tributaria no puede existir ya que jurídicamente ha sido retirado uno de los elementos que la componen. Tal es la naturaleza fiscal de la Universidad Autónoma Metropolitana al disponer el artículo quinto de la ley orgánica que la creó, que sus ingresos y bienes no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Ahora bien, cuando la Ley Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente en el año de mil novecientos ochenta y siete, ha dispuesto en su artículo segundo que, "La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta ley, con las excepciones que en la misma se señalan, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estén exentos de ellos", no ha hecho otra cosa sino reintegrar, para la figura de la no sujeción a relación tributaria, al objeto gravable ausente y, en el caso del régimen de exención, reincorpora la obligación de pago del tributo cuyo entero no se realizaba; en tales condiciones, la Universidad Autónoma Metropolitana sí es causante del impuesto vehicular, al reintegrarse, por disposición del legislador

federal, la relación jurídica tributaria entre ella y el Estado, en esa particular materia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 613/88. Universidad Autónoma Metropolitana. 3 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán”

En el caso que nos ocupa, se advierte que el hecho generador de la obligación tributaria se configura, pero por un privilegio fiscal, se exime del pago al contribuyente.

Por servicios de Tránsito y Transporte.

Continuando en el contexto de los derechos, respecto de los establecidos en materia de tránsito por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, se propone establecer el pago en una sola exhibición, bajo el mismo periodo que la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato establece para los casos de refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, debido a que el concepto de refrendo se refiere a un periodo anual, no semestral, empatando con esto, además, los plazos para el cumplimiento de

obligaciones de la misma índole, en este caso, los referentes al registro, circulación y control de vehículos.

Cabe señalar que durante el presente ejercicio fiscal, el 93 por ciento de los obligados a realizar el pago por este concepto, lo enteraron durante el periodo enero - abril.

Otros Servicios de Tránsito.

Por otra parte, en materia de derechos por otros servicios de tránsito, plasmados en el artículo 12 de la iniciativa, se proponen cinco nuevos conceptos de cobro, los cuales obedecen a servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en cumplimiento a diversas disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y sus respectivos Reglamentos. Tales conceptos son:

1. Permiso para circular con exceso de carga y/o dimensiones, por mes o fracción, en una tarifa de 100 pesos, en atención a la autorización prevista en el segundo párrafo del artículo 160 del Reglamento de Tránsito de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referente al cumplimiento, por parte de los conductores, de las especificaciones determinadas en este numeral, cuando se trate de la circulación de vehículos que sobrepasen la carga o dimensiones permitidas, traducidas en

medidas de seguridad (banderas rojas, resguardo de vehículos preventivos). Cabe señalar que dicha autorización, acarrea la verificación de la circulación, por parte de las autoridades, bajo las premisas ya descritas.

2. Permiso provisional para identificación de vehículos para personas con capacidades diferentes, por mes o fracción, con una tarifa de 20 pesos, previsto en el artículo 21 del Reglamento de Tránsito de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, enfocado a otorgar los diversos beneficios propios de las personas que tengan una capacidad diferente de índole temporal, tal como el ocupar los espacios destinados para estacionamiento preferente, entre otros.
3. Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito, con un costo de 30 pesos, derivado de la creación del Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito, a partir del Decreto Gubernativo 263, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de febrero de 2006, el cual tiene como objetivo llevar el control y seguimiento de información relativa a los vehículos, conductores y propietarios de éstos, así como de los incidentes de tránsito que se suscitan sobre las vías públicas del Estado y los Municipios. Dichas constancias beneficiarán a los particulares dedicados al ramo del autotransporte, al contar con una herramienta adicional en la contratación de personal especializado en este servicio.

4. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica, con tarifa de 500 pesos. Este concepto se incluye en virtud de que de forma semestral, la Dirección General de Tránsito y Transporte, a efecto de cumplir de mejor manera con el control de la obligación impuesta a los concesionarios del servicio público de transporte, señalada en el artículo 135 fracción IV, respecto de la revista físico-mecánica, suscribe convenios con diversos talleres mecánicos, las cuales cobran directamente al particular sus propias tarifas.

Dichos talleres, requieren supervisión constante por parte de las autoridades de tránsito y transporte estatal, lo que implica un despliegue administrativo en particular.

5. Permiso provisional para circular sin placas para vehículos del servicio público de transporte, por mes o fracción, en cantidad de 450 pesos. Este permiso se torna necesario ante la presencia de múltiples trámites de regularización de concesiones -cesión por fallecimiento, por citar un ejemplo-, ante los cuales se presenta un periodo de tiempo en el cual el nuevo titular de la concesión se ve imposibilitado de explotar su derecho, afectando, por ende, la actividad del propio titular. No omito señalar que, derivado de la especificidad e importancia del destino del vehículo, se justifica el monto de la tarifa.

Por servicios del Registro Civil.

En materia de derechos por servicios prestados por el Registro Civil, y refiriéndose a la tramitación y celebración de matrimonios, se propone distinguir tres supuestos de cobro, en atención a la ubicación del lugar en que se presta dicho servicio.

El primero de ellos, ya contemplado, se refiere al supuesto de realización en la propia oficina del Registro Civil.

El segundo, habrá de especificar el cobro de los derechos por tramitación y celebración de matrimonios en lugar distinto de la oficina, pero dentro de la demarcación urbana del lugar.

Por último, se hace referencia cuando este servicio es prestado en lugar distinto a la oficina, pero en la demarcación considerada como zona rural. No omito señalar que este servicio representa erogaciones extraordinarias por parte del prestador del servicio, en cuanto al traslado y tiempo empleado, por lo cual se considera el incremento de la tarifa, con respecto de la establecida para el supuesto anterior, en cantidad de 200 pesos.

En otro orden de ideas, se propone, en la fracción VIII del artículo 14, la sustitución del cobro por concepto de “otros registros previstos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato”, por el de “registro de inscripción de ejecutorias

que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte”. Lo anterior, derivado de que la normatividad en materia civil, únicamente prevé este registro, fuera de los ya contemplados en este rubro. Con esto, se logra especificar cada uno de los casos registrales manejados por la legislación invocada.

Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de Notarías.

Dentro de este apartado, únicamente se concibe la inclusión de un cobro adicional de 11 pesos, tratándose del registro de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias o actas complementarias, en el supuesto de que la escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble. El supuesto descrito, considera la afectación a varios antecedentes registrales, lo cual aumenta la inversión administrativa del servicio. Cabe señalar que dicha cuota, será por cada inmueble que se afecte en el acto, después del primero.

Por expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias.

En este capítulo, se presentan dos consideraciones. La primera, referida a no contemplar el cobro por concepto de copias simples, pues derivado de la definición conceptual que de los ingresos del Estado prevé el artículo 20 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, respecto de los derechos, dicho

cobro no corresponde a la contraprestación por el uso de un servicio inherente al Estado.

Es así que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21 de la legislación fiscal invocada, dicho concepto habrá de ser considerado como un producto.

Por otro lado, como segunda propuesta en este capítulo, se prevé incluir una nueva fracción, estableciendo tres nuevos conceptos de cobro, y uno ya existente, referentes, todos ellos, a las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así, se contempla la expedición de constancias en los siguientes supuestos:

1. No antecedentes penales, con costo de 100 pesos, ya previsto en las Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores.
2. No reporte de robo de vehículo de motor, con una tarifa de 100 pesos, documento que otorga certeza jurídica entre partes, al celebrarse un acto de compraventa de vehículos de motor. Dicha constancia es expedida una vez realizada la revisión física del vehículo, en cuanto a números de identificación que porta, así como verificada la base de datos de vehículos

con reporte de robo, a nivel nacional, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Acta circunstanciada, con cuota de 100 pesos, en la cual se plasman los hechos que, sin llegar a constituir propiamente ilícitos, es necesario hacer constar ante la autoridad, dotando así al particular del documento idóneo para la prosecución de trámites, sobre todo relativos a la reposición de bienes o documentos.
4. Otras constancias, con costo de 100 pesos cada una de ellas, siendo aplicables los mismos argumentos vertidos para el concepto anterior, sólo que representando un campo abierto para todos aquellos actos que desempeña la Procuraduría General de Justicia del Estado, que pudiesen derivar en la expedición de constancias en beneficio del propio particular.

En este sentido, debido a que entre las responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado se encuentra la protección, atención y apoyo a las víctimas u ofendidos del delito, lo cual llevó a la creación por disposición legal del Fondo para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a fin de que la víctima reciba la atención debida de una manera oportuna y eficiente, se pretende que los ingresos obtenidos por concepto de expedición de constancias por parte de la Procuraduría en cita, se destinen a la integración de dicho fondo.

Con ello, se busca el total respeto de los derechos de la víctima y ofendido y su atención integral, erigiéndose como una medida real, tangible y accesible que permite que las personas que se han visto afectadas por conductas delincuenciales, puedan ser resarcidas en sus bienes o derechos en los supuestos y bajo las condiciones que la normatividad establece.

Por servicios en materia de Educación.

El capítulo relativo a los servicios prestados en materia de educación, establecidos en el artículo 20 de la iniciativa, plantea la inclusión, dentro del concepto de autenticación de títulos profesionales por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior, lo relativo a la autenticación de los grados académicos y diplomas por estudios realizados en estas mismas instituciones, derivado de que dicho servicio también se contempla para estos supuestos, de conformidad con lo señalado por el artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Asimismo, en este capítulo, se proponen dos nuevos conceptos de cobro, establecidos como fracciones XXIV y XXV del numeral de referencia, a saber:

1. Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional, con un costo de 100 pesos. Este servicio tiene como finalidad facilitar a los profesionistas la obtención de la cédula profesional, verificando que se cumplan con todos y

cada uno de los requisitos que para tal efecto, señala la Secretaría de Educación Pública.

El servicio implica desde la integración documental del egresado hasta la entrega del expediente ante las autoridades federales competentes para expedir las cédulas profesionales. Con esto, se otorga la certeza al particular, sobre la segura obtención de la cédula referida. Cabe destacar, que en este servicio se incluye, además, la aportación documental omitida por el egresado, si estuviere en poder de la propia Secretaría de Educación, con motivo de trámites o registros anteriores.

2. Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, con un costo de 100 pesos.

Este concepto parte de la obligación que tienen las Instituciones Educativas particulares, que han obtenido de la Secretaría de Educación de Guanajuato, Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, de reportar a la Dirección de Servicios Escolares, la información relativa a la situación académica de los educandos que cursan el plan y programa de estudios autorizados, lo cual constituye parte del sistema de control escolar.

De manera recurrente, dichas instituciones educativas particulares solicitan a la Dirección de Servicios Escolares la rectificación de datos, situación que implica un proceso adicional para la Dirección de Servicios Escolares, con la consecuente inversión de tiempo, recursos materiales y servicios del personal adscrito.

Conviene resaltar que con este cobro se pretende disminuir el número de requerimientos de rectificación por parte de las instituciones, propiciando el suministro de información de control escolar de calidad por parte de éstas, lo que además contribuirá a la generación de certeza respecto de la situación académica de los educandos.

Por servicios en materia de Salud y Seguridad Social.

Por lo que concierne al capítulo correspondiente a los servicios de salud y seguridad social, plasmados en el artículo 21 de la presente iniciativa, con el objeto de seguir cumpliendo el compromiso adquirido con los guanajuatenses, sobre mejorar la calidad de la atención integral a la salud, se pone a consideración de esta H. Representación un tabulador con la adición de cuotas, referentes a nuevos servicios cuyo impacto han demostrado ser de trascendencia en la prevención, control y tratamiento de enfermedades y, en consecuencia, relevantes para la prestación del servicio de salud pública, permitiendo con ello, un incremento importante en el acceso a dichos servicios. Tal es el caso de los paquetes de asfixia neonatal, sepsis, taquipnea transitoria de R/N, síndrome de

dificultad respiratoria, recambio plasmático, células progenitoras periféricas y curaciones menores.

Por otra parte, en lo referente al apartado de exenciones, se incluyen en este supuesto, no sólo lo referente a los servicios prestados, sino a los medicamentos u otros insumos que vayan concatenados a dichos servicios, siendo así, más claros en señalar qué conceptos se exenta de cobro alguno, en aras de brindar la atención integral en materia de salud.

En el mismo sentido, se propone la inclusión de varios conceptos exentos de cobro, teniendo como propósito principal cumplir cabalmente con las acciones previstas en materia de prevención de muertes maternas, a saber:

1. Atención médica de cualquiera de las complicaciones que se presenten durante el parto u operación cesárea;
2. Consultas para el diagnóstico y/o tratamiento de cualquiera de las especialidades, a las mujeres en control del embarazo;

Asimismo, se propone la exención de las consultas externas tanto generales como de especialidad, en los casos referidos al tratamiento de niños con defecto neural, así como niños con hipotiroidismo. En este último, también se prevé la exención de los servicios derivados de estudios de laboratorio, siendo estos básicos en la detección y tratamiento de la enfermedad.

Lo anterior, se propone a fin de ser congruentes con el tratamiento especializado, diagnosticado por medio de una consulta general, proceso que desde un inicio conservaría el carácter de gratuito.

Adicionalmente, se propone en el tema de exenciones, la adición de los servicios inherentes a estudios de laboratorio, en cuanto a los pacientes diabéticos e hipertensos, en atención a que el diagnóstico de dicho problema, se debe fundar en los resultados de estos estudios, aclarándose así, que el antecedente del tratamiento correspondiente, tendrá la misma condición de gratuidad que el proceso de seguimiento de la enfermedad.

En cuanto a la eximente de cobro que impera en los servicios de salud prestados con motivo de las campañas nacionales o estatales de Salud, se contempla la inclusión de las campañas de atención bucal, con el objetivo de ser precisos en el beneficio que se otorga en esta materia.

En lo concerniente a aspectos específicos de estos servicios, se propone la inclusión de dos nuevos subincisos:

1. La sujeción de las cuotas a cobrar de los servicios en materia de salud, en los casos de atención a los internos de los Centros de Readaptación Social, a los convenios que para tal efecto se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, situación que se considera necesaria debido a que la

atención médica oportuna es parte importante en el proceso de readaptación que llevan a cabo estos Centros.

2. Se prevé la aplicación específica de los recursos generados por concepto del servicio de vuelo, enmarcado en la clave 37006 del tabulador, a favor de los gastos que la operación de la misma aeronave demande. Con ello, se busca contar con recursos predeterminados, asegurando así, el debido funcionamiento y disposición de la aeronave, en aras de disminuir la mortalidad de pacientes que fallecen durante el traslado por causas inherentes al tiempo que implica.

Por Licencias de Funcionamiento para la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Con la finalidad de ofrecer una mayor seguridad jurídica a los titulares de las licencias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas y considerando que en esta materia, se presenta una gran movilidad por las características propias de las actividades comerciales, que dificultan tener un control estricto del padrón de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, se propone en el presente documento, que durante el ejercicio fiscal 2008, se lleve a cabo el cambio de formatos que se han venido utilizando.

Lo anterior, habrá de llevarse a cabo en el marco de la integración de nuevos elementos de seguridad en el formato de licencia, que no permitan la falsificación o reproducción ilícita de las mismas, tales como microimpresión, textos encriptados, tintas especiales, mica holográfica con folio, entre otros.

El esquema de operación que se pone a consideración, se basa en el hecho de que en forma conjunta con la obligación de refrendar las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, sus titulares deberán efectuar el canje de las mismas, sin costo adicional alguno, fuera del que representa la forma valorada, que será de 20 pesos. El periodo que habrá de establecerse, para tal efecto, será el comprendido entre los meses de enero a abril de 2008, lo cual implica, a favor del titular, una prórroga para el pago de los derechos por refrendo.

En consecuencia, durante el ejercicio fiscal de 2008, no se colocarán hologramas de refrendo al reverso de las licencias, sino que éstas deberán ser entregadas, recibiendo una nueva cédula oficial en un formato actualizado.

No se omite señalar, que esta obligación se plasma en el Artículo Cuarto Transitorio de la presente iniciativa.

Por otra parte, en materia de licencias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, se contempla el otorgamiento de un estímulo fiscal, el cual quedaría plasmado en un artículo Quinto Transitorio.

Este consiste en el cobro de un sólo supuesto de causación de dicho derecho, no considerando así, la presencia de más actos de cesión o transferencia de derechos.

Este beneficio busca fomentar en los titulares de las licencias, el ánimo para regularizar su situación respecto de la expedición a su nombre de la licencia, los cuales, ante el crédito fiscal adeudado por concepto de cesión de derechos, en atención a la presencia de varios actos de transferencia, no realizan los trámites correspondientes, generándose así una desactualización del padrón en materia de alcoholes.

Productos.

Derivado de la definición que de productos infiere el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se propone en la presente iniciativa, establecer expresamente la referencia de los cobros a lo señalado en cada contrato celebrado, en cuanto a los ingresos que se perciban por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes catalogados como de dominio privado, en atención a que el Estado interviene en estos actos como sujeto de derecho privado dependiendo en consecuencia, en materia contractual, de la voluntad de la otra parte.

Asimismo, también se hace referencia al establecimiento de los cobros derivados del ejercicio de funciones de derecho privado, por parte de la

Administración Pública, en un documento que contenga las disposiciones administrativas al respecto. En este dispositivo, se incluirán conceptos como las cuotas referentes al Periódico Oficial de Gobierno del Estado, venta de formas valoradas, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, se ha omitido en el presente documento, el establecimiento del cobro por copia simple, considerado como un producto.

De los Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos.

Recargos.

Continuando con el propósito de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en consideración toda la gama de disposiciones legales que en materia fiscal existen, en los tres ámbitos de competencia, se contempla disminuir la tasa de recargos, del 2% actual, a un 1.13% mensual cuando no se pague un crédito fiscal dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Con lo anterior, se homologa a la tasa manejada en contribuciones federales, incidiendo en un beneficio económico al contribuyente.

Pronóstico de Ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, el pronóstico de ingresos para el Estado de Guanajuato en el ejercicio fiscal de 2008, asciende a la cantidad de \$32,979,921,032.00 (Treinta y dos mil novecientos setenta y nueve millones novecientos veintiún mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa de la siguiente manera:

Impuestos	\$ 1,377,602,788.00
Derechos	\$ 1,116,684,420.00
Contribuciones Especiales	\$ 0.00
Productos	\$ 152,804,241.00
Aprovechamientos	\$ 57,202,551.00
Accesorios	\$ 95,239,318.00
Participaciones e incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus accesorios	\$14,730,475,809.00

Aportaciones	\$15,449,911,905.00
Extraordinarios	\$ 0.00
Total de ingresos	\$32,979,921,032.00

Cabe señalar que en el desglose presentado del pronóstico, en el apartado de Participaciones e Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Accesorios, se prevén conceptos tales como el Fondo de Fiscalización, Impuesto Empresarial a Tasa Única del Régimen de Pequeños Contribuyentes, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la realización de juegos y sorteos bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Gasolinas y Diesel, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, en el apartado de Aportaciones Federales, se sustituye el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Las dos anteriores propuestas, obedecen a la inclusión y modificación de los conceptos aludidos, dentro del Paquete Fiscal Federal aprobado para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de octubre del año en curso, tema ya abordado al inicio del presente documento.

Asimismo, se prevé en el Artículo Séptimo Transitorio, la entrada en vigor del artículo 1 fracción VII incisos a) numeral 4, y b) numeral 10 condicionada a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismas que dan origen a los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y recursos derivados del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en gasolinas y diesel, respectivamente.

Por otra parte, para dar cumplimiento a los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, se presentan a esta Honorable Representación Popular, los pronósticos de ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, Administración Pública Paraestatal, Entidades y Organismos Autónomos, cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto General de Egresos del Estado, en virtud de que los mismos son autorizados y administrados en forma directa por sus órganos de gobierno y con base en sus Decretos de creación. Cabe destacar que dichos pronósticos se presentan de forma detallada por cada elemento de la Administración Pública Paraestatal y por cada Organismo Autónomo, de acuerdo a la información proporcionada por los mismos.

Deuda Pública.

El artículo 3 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2008, contempla como en ejercicios anteriores, una propuesta de autorización al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar financiamiento para inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$2,819,766,463.00 (Dos mil ochocientos diecinueve millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); monto a reducirse hasta por la cantidad de recursos adicionales a los pronosticados en materia de Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

Así las cosas, en los términos en que ha sido planteada la solicitud de autorización para obtener financiamiento público, establecida en esta Iniciativa de Ley, se encuentra ajustada al marco normativo Constitucional y Legal que le rigen. Esto, toda vez que del análisis conjunto de los diversos dispositivos de las leyes fundamentales federal y local, al igual que su desarrollo y regulación en las disposiciones secundarias locales, materializadas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, por lo que hace a la interpretación sistemática y armónica de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal; 63, fracciones XIII y XIV, del similar código político estatal, se colige que una condicionante al endeudamiento, está vinculada al destino de los recursos económicos que por tal fuente de financiamiento se obtengan, mismos que habrán

de canalizarse a gasto de inversión pública productiva, es decir, a operaciones de carácter económico y social, destinadas a proyectos técnicos y a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos.

Por otro lado, la Ley de Deuda Pública define mecanismos jurídicos y requisitos específicos a las solicitudes de endeudamiento que formule el Ejecutivo, dependiendo de si ésta se plantea, como es el caso, en la Iniciativa de Ley de Ingresos o en documento por separado.

En el primer supuesto, tratándose de la solicitud de autorización para la obtención del financiamiento público, que se propone en la Iniciativa de Ley de Ingresos, encuentra sustento y regulación en el artículo 13, fracciones I y II, en relación con el 12, fracción I, de la Ley de la materia.

En este supuesto, la información relativa a los servicios, bienes u obras públicas productivas a que se destinará el financiamiento, se rendirá por el Ejecutivo al Congreso del Estado, al presentar la cuenta pública, como lo previene el artículo 13, fracción II, Inciso b), de la Ley de Deuda Pública, antes referida.

En el segundo supuesto, tratándose de la solicitud de autorización para la obtención de un empréstito, que se proponga en documento diverso a la Iniciativa de Ley de Ingresos, la regulación prevista por la Ley de Deuda Pública es diferente, pues para tales casos, cobra aplicación lo previsto por el artículo 30 de

la Ley de la materia. Este segundo caso constituye un supuesto de *autorización específica* de endeudamiento, para la ejecución de un específico proyecto de inversión pública productiva, que por tal motivo puede y debe ser debidamente precisado en el Decreto en que se contenga la solicitud de autorización para la contratación del empréstito.

Acorde con las consideraciones y disposiciones jurídicas a que se ha hecho referencia, es dable sostener la ya anticipada distinción de tratamiento y requisitos para la autorización de financiamiento público, que previene la Ley de Deuda Pública, pues según lo expresado, el primer caso –*es decir, el contenido en la Ley de Ingresos*– constituye un supuesto de autorización genérica reglada y limitada de endeudamiento hasta por el monto propuesto por el Ejecutivo y autorizado finalmente por ese H. Congreso Local, que en forma apriorística y con base en el pronóstico de ingresos y proyecciones de gasto, se advierte como necesario para cubrir los requerimientos del gasto público y mantener así el equilibrio presupuestal, sin perjuicio de la aplicación del eventual empréstito o empréstitos, en los conceptos de gasto de inversión pública productiva cuya connotación y alcance la propia Ley define, y sin demérito de la posibilidad de no ejercicio, parcial o total, del endeudamiento autorizado, en función del flujo de efectivo adicional de ingresos públicos que se obtengan durante el año fiscal.

Asimismo, es importante recalcar que el contenido de esta Iniciativa por lo que hace a su artículo 3 propuesto, está necesariamente referido al financiamiento del gasto estatal del ejercicio 2008. Dicho de otra forma, a efecto de que las

acciones que se pretenden financiar con el techo de deuda aludido, éstas deberán encuadrarse en alguno de los programas de inversión correspondientes al Presupuesto de Egresos 2008, debidamente aprobados en sus montos y alcances por esa H. Asamblea.

En ese mismo orden de ideas, la presente Iniciativa de Ley por lo que hace a dicho artículo 3, viene a desglosar y dar claridad a la comentada autorización genérica, vinculada claro está a los recursos presupuestales aprobados anualmente por ese Congreso del Estado, así como con el respectivo pronóstico de ingresos autorizado por el mismo.

La propuesta de texto legal de tal dispositivo en comento, establece en sus diversos párrafos, cada uno de los requisitos constitucionales y legales de la deuda pública, especificándolos y sistematizándolos, previniendo las limitantes y formas ordinarias de contratación de deuda, mismas ya previstas por la Ley de la materia, como son entre otras, la afectación en su caso de participaciones y aportaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía o fuente de pago, el pactar las modalidades que operativamente le den practicidad al empréstito contratado, los accesorios financieros y claro está, el destino a la inversión pública productiva, todo ello acotado al monto tope que el mismo Legislador ordinario local establezca en la Ley de Ingresos a que se refiere esta Iniciativa.

Importante resulta destacar, que se propugna en dicha proposición jurídica, por dotar a ese H. Congreso del Estado, de más elementos de conocimiento e información financiera, adicionales a los reflejados en la cuenta pública, ya que se consigna la obligación del Ejecutivo Local de remitir a dicha Asamblea, los contratos de deuda al efecto suscritos con base a tal autorización legal que se contiene en el multireferido ordinal 3.

En conclusión, y por lo que hace al texto propuesto para el artículo 3 en la presente Iniciativa de Ley, se refuerza el contenido del numeral de marras, clarificándolo y dotándole de certeza necesaria, sobre todo a las instituciones financieras nacionales, esto en la búsqueda de fuentes alternas de financiamiento que permitan otorgar de flexibilidad al gasto de inversión y contribuyan a fortalecer las finanzas públicas sanas, con atención al principio de equilibrio presupuestal.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008, provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-	IMPUESTOS	\$	1,377,602,788.00
a)	Impuesto sobre Nóminas.	\$	1,100,085,170.00
b)	Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas:	\$	136,366,481.00
	1. Por la prestación de servicios profesionales.	\$	32,208,697.00
	2. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.	\$	29,265,581.00
	3. Por la realización de actividades empresariales.	\$	74,892,203.00
c)	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados.	\$	110,237,327.00
d)	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	\$	10,574,500.00
e)	Por Servicios de Hospedaje.	\$	20,339,310.00
II.-	DERECHOS	\$	1,116,684,420.00
a)	Por trabajos catastrales.	\$	24,158.00
b)	Por servicios de tránsito y transporte.	\$	502,592,622.00

1.	Por concesión para la explotación del servicio público.	\$	0.00
2.	Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio.	\$	8,462,770.00
3.	Por traspaso de concesión para la explotación de servicio público.	\$	2,763,772.00
4.	Por otros Servicios de Tránsito.	\$	52,078,480.00
5.	Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación.	\$	252,527,552.00
6.	Por ministración de placas.	\$	161,560,000.00
7.	Por expedición de licencias de manejo para vehículos.	\$	25,200,048.00
c)	Por uso de carreteras y puentes estatales de cuota.	\$	243,893,603.00
d)	Por servicios del Registro Civil.	\$	93,169,673.00
e)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías.	\$	83,742,656.00
1.	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	\$	81,231,233.00
2.	Por servicios de la Dirección de Notarías.	\$	2,511,423.00
f)	Por servicios en materia de fraccionamientos.	\$	1,144,615.00

g)	Por certificados, certificaciones y constancias.	\$	12,315,542.00
h)	Por expedición y legalización de firmas y documentos.	\$	2,885,672.00
i)	Por servicios en materia de educación.	\$	11,065,867.00
j)	Por servicios de salud y seguridad social.	\$	120,262,081.00
k)	Por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.	\$	45,578,417.00
l)	Por servicios en materia ambiental.	\$	0.00
m)	Por servicios en materia de acceso a la información pública.	\$	21.00
n)	Por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica.	\$	9,493.00
III.-	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$	0.00
a)	Los que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato.	\$	0.00
IV.-	PRODUCTOS	\$	152,804,241.00
a)	Fianzas.	\$	3,538,573.00
b)	Por arrendamiento, explotación, uso o	\$	3,363,376.00

enajenación de bienes Propiedad del Estado.

c)	Capitales y valores del Estado y sus intereses.	\$	137,318,301.00
d)	Formas valoradas.	\$	1,831,779.00
e)	Del Periódico Oficial.	\$	6,416,581.00
f)	De cualquier otro producto.	\$	335,631.00
V.-	APROVECHAMIENTOS	\$	57,202,551.00
a)	Actualizaciones.	\$	794,941.00
b)	Rezagos.	\$	50,356,658.00
c)	Subsidios, herencias y legados.	\$	2,023,939.00
d)	Los demás especificados en leyes fiscales.	\$	0.00
e)	Remanentes de ejercicios anteriores.	\$	0.00
f)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones.	\$	4,027,013.00
g)	Otros aprovechamientos.	\$	0.00
VI.-	ACCESORIOS	\$	95,239,318.00
a)	Recargos.	\$	15,270,089.00
b)	Multas.	\$	69,426,682.00
		\$	994,014.00

1. Multas de alcoholes.		
2. Multas por servicios de tránsito.	\$	64,351,715.00
3. Multas otros impuestos y derechos.	\$	4,080,953.00
c) Gastos de ejecución.	\$	10,542,547.00
VII.- PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ACCESORIOS	\$	14,730,475,809.00
a) Participaciones federales	\$	13,314,416,464.00
1. Participación en el Fondo General.	\$	12,045,246,682.00
2. Participación en el Fondo de Fomento Municipal.	\$	463,418,880.00
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$	259,031,647.00
4. Fondo de Fiscalización.	\$	546,719,255.00
b) Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	\$	1,354,435,345.00
1. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	\$	694,192,829.00

2. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	182,729,588.00
3. Actos de Administración Fiscal de Impuestos Coordinados.	\$	47,607,963.00
4. Impuesto sobre la Renta del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	\$	20,463,494.00
5. Impuesto sobre la Renta del Régimen Intermedio.	\$	26,791,751.00
6. Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Inmuebles.	\$	68,827,863.00
7. Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	\$	21,028,671.00
8. Impuesto Empresarial a Tasa Única del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	\$	0.00
9. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la realización de Juegos y Sorteos bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.	\$	0.00
10. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolinas y Diesel, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.	\$	288,890,049.00
11. Multas federales no fiscales.	\$	3,897,785.00
12. Expedición de cédulas turísticas	\$	5,352.00
	\$	61,624,000.00

c)	Accesorios de los incentivos		
	1. Actualizaciones.	\$	3,862,697.00
	2. Recargos.	\$	18,302,433.00
	3. Multas.	\$	33,819,150.00
	4. Gastos de Ejecución.	\$	5,639,720.00
VIII.-	Aportaciones Federales	\$	15,449,911,905.00
a)	Ramo 33.	\$	15,266,322,799.00
	1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	\$	8,207,516,137.00
	2. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$	170,053,629.00
	2.1. Educación Tecnológica.	\$	120,701,121.00
	2.2. Educación de Adultos.	\$	49,352,508.00
	3. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	\$	1,583,812,027.00
	4. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	\$	1,929,698,186.00
	4.1. Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	\$	233,879,420.00

4.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	\$	1,695,818,766.00
5. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$	1,855,601,120.00
6. Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	500,210,844.00
6.1. Infraestructura Educativa Básica.	\$	200,662,572.00
6.2. Infraestructura Educativa Superior.	\$	104,113,504.00
6.3. Asistencia Social.	\$	195,434,768.00
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	\$	217,088,762.00
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	\$	802,342,094.00
b) Otras Aportaciones	\$	183,589,106.00
1. Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.	\$	0.00
2. Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas.	\$	108,000,000.00
3. Fondo de Compensación ISAN.	\$	53,035,060.00
4. Otros Convenios Federales.	\$	22,554,046.00

IX.- EXTRAORDINARIOS	\$	0.00
-----------------------------	-----------	-------------

TOTAL \$	32,979,921,032.00
-----------------	--------------------------

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los poderes Legislativo y Judicial, la Administración Paraestatal y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2008, por la cantidad de \$5,160,978,795.00 (Cinco mil ciento sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se ve reflejado en el presupuesto general de egresos y se integran de la siguiente manera:

I.- Poder Legislativo	\$	0.00
II.- Poder Judicial	\$	26,375,300.00
1. Ingresos Propios.	\$	8,843,300.00
2. Fondo Auxiliar de Impartición de Justicia.	\$	17,532,000.00
III.- Administración Pública Paraestatal	\$	4,923,471,716.00
1. Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud.	\$	3,130,000.00
2. Unidad de Televisión de Guanajuato.	\$	6,446,765.00

3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.	\$	145,354,700.00
4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.	\$	26,096,000.00
5. Instituto de la Vivienda del Estado de Guanajuato.	\$	199,115,511.00
6. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato.	\$	7,820,820.00
7. Museo Iconográfico del Quijote.	\$	300,000.00
8. Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.	\$	18,625,803.00
9. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato.	\$	4,484,837.00
10. Instituto Estatal de la Cultura.	\$	4,200,000.00
11. Universidad Tecnológica de León.	\$	16,247,601.00
12. Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.	\$	20,400,000.00
13. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato.	\$	0.00
14. Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato.	\$	0.00
15. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.	\$	18,458,000.00
16. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato.	\$	32,446,297.00

17. Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos.	\$	751,603.00
18. Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.	\$	0.00
19. Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.	\$	6,563,301.00
20. Comisión Estatal de Arbitraje Médico.	\$	0.00
21. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.	\$	3,452,850.00
22. Instituto de Financiamiento e Información para la Educación.	\$	39,081,448.00
23. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato.	\$	369,571.00
24. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato.	\$	32,106,850.00
25. Instituto de la Mujer Guanajuatense.	\$	0.00
26. Instituto de Acceso a la Información Pública.	\$	0.00
27. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.	\$	4,319,397,000.00
28. Forum Cultural Guanajuato.	\$	200,000.00
29. Escuela Preparatoria Regional del Rincón.	\$	802,020.00

30. Universidad Politécnica de Guanajuato.	\$	2,620,739.00
31. Guanajuato Puerto Interior.	\$	15,000,000.00
32. Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato.	\$	0.00
IV.- Organismos Autónomos	\$	211,131,779.00
1. Universidad de Guanajuato.	\$	210,631,779.00
2. Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	\$	500,000.00
3. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	\$	0.00
4. Tribunal Estatal Electoral.	\$	0.00
5. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	\$	0.00
TOTAL	\$	5,160,978,795.00

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con instituciones financieras nacionales, empréstitos hasta por la cantidad de \$2,819,766,463.00 (Dos mil ochocientos diecinueve millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del Estado de Guanajuato.

El empréstito se destinará exclusivamente para financiar inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del financiamiento, afecte las participaciones y aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en términos de la legislación federal aplicable, y gestione la inscripción de la garantía en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración. Igualmente, para que pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción; igualmente, deberá informar en apartado especial de la cuenta pública sobre el ejercicio de esta autorización, detallando la inversión pública productiva que fue financiada con la misma.

El Ejecutivo del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

En caso de que se otorguen recursos adicionales a los pronosticados en materia de Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados el importe del financiamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se reducirá en la misma cantidad que por estos conceptos reciba el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS

Artículo 4.- Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- | | |
|---|----|
| a) Impuesto Sobre Nóminas. | 2% |
| b) Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas: | |
| 1. Por la prestación de servicios profesionales. | 2% |
| 2. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles. | 2% |

3. Por la realización de actividades empresariales:

3.1 Régimen General. 2%

3.2 Régimen Intermedio. 2%

3.3 Régimen de Pequeños Contribuyentes. 2%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto de inversión pública, social y productiva.

c) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados. 2%

d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos. 6%

e) Por Servicios de Hospedaje. 2%

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Artículo 5.- Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

T A R I F A

I.	Por búsqueda de documentos	\$	22.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		
	a) De manzana	\$	212.00
	b) De poblaciones	\$	298.00
	Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional.	\$	80.00

<p>c) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000</p>	\$ 164.00
<p>III. Por certificados de planos</p>	\$ 80.00
<p>IV. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se cobrará una cuota fija de \$67.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.</p>	
<p>V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:</p>	
<p>a) Hasta una hectárea</p>	\$ 174.00
<p>b) Por cada una de las hectáreas excedentes</p>	\$ 5.00
<p>c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.</p>	
<p>VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:</p>	

a) Hasta una hectárea	\$ 1,357.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 173.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$ 141.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 6.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a las cuotas de la siguiente:

TARIFA

I. Servicio público de transporte de personas:

a) Foráneo	\$ 5,693.00
b) Turístico	\$ 6,682.00
c) De alquiler sin ruta fija	\$ 15,346.00

II. Servicio publico de transporte de carga:

a) En general y materiales para la construcción	\$ 2,970.00
b) Especializada	\$ 3,463.00
c) Grúas	\$ 9,876.00

III. Por la trasmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del

Estado de Guanajuato, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Artículo 7.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado, se pagará por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de los supuestos comprendidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 6 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo anterior.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Artículo 8.- Las tarifas contenidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los Municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende; se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los Municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los Municipios del Estado.

Artículo 9.- Por los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagarán las cuotas a que se refiere la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semiremolques	\$	598.00
II.	Por ministración de placas incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	165.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	116.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	123.00
V.	Por el avalúo de vehículo de motor usado	\$	118.00
VI.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	56.00

Artículo 10.- El refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación previsto en el artículo 53 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, deberá pagarse a una cuota de:

- a) Respecto de la fracción I del artículo anterior \$295.00
- b) Respecto de la fracción II del artículo anterior \$82.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Artículo 11.- Los derechos por expedición de licencias con chip de radiofrecuencia para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

		Dos años	Tres años	Cinco Años
I.	Tipo «A»	\$349.00	\$443.00	\$536.00
II.	Tipo «B»	\$349.00	\$443.00	\$536.00

III. Tipo «C»	\$374.00	\$450.00	\$583.00
IV. Tipo «D»	\$187.00	\$206.00	\$286.00

Por el duplicado de la licencia con chip de radiofrecuencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$123.00.

Artículo 12.- Los derechos por otros servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 82.00
II. Permiso para el servicio especial de transporte, por año	\$ 327.00
III. Permiso provisional para circular, por día	\$ 16.00
IV. Permiso para conducir:	
a) Vehiculos ligeros (Tipo A)	\$ 359.00

b) Motocicletas (Tipo D)	\$	168.00
V. Constancia de despintado	\$	33.00
VI. Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$	899.00
VII. Expedición de constancias de no infracción	\$	44.00
VIII. Por calcomanía con chip para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	81.00
IX. Prórrogas a vehículos del Servicio Público de Transporte	\$	270.00
X. Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1040.00
XI. Permiso extraordinario de transporte público por día	\$	10.00
XII. Permiso para circular con exceso de carga y/o dimensiones, por mes o fracción	\$	100.00

XIII. Permiso provisional para identificación de vehículos para personas con capacidades diferentes, por mes o fracción	\$	20.00
XIV. Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$	30.00
XV. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	500.00
XVI. Permiso provisional para circular sin placas para vehículos del servicio público de transporte, por mes o fracción	\$	450.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO
**DERECHOS POR USO DE CARRETERAS
Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA**

Artículo 13.- Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$	21.00
	Por eje excedente	\$	5.00
b)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	35.00
c)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	35.00
d)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	60.00

e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	93.00
	Por eje excedente	\$	9.00
II.	Por el uso de la autopista de cuota libramiento sur de Celaya, tramo La Laja–Salvatierra:		
a)	Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$	9.00
	Por eje excedente	\$	2.00
b)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	18.00
c)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	18.00
d)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	29.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	46.00
	Por eje excedente	\$	5.00

III. Por el uso de la autopista de cuota libramiento sur de Celaya, tramo Crespo-Salvatierra:

a)	Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$	11.00
	Por eje excedente	\$	3.00
b)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	23.00
c)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	23.00
d)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	35.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	56.00
	Por eje excedente	\$	6.00

La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Carreteras Estatales de Cuota, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de las citadas vías de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Así mismo, podrá celebrar convenios y autorizar

paquetes de descuento en el pago de los derechos correspondientes, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 14.- Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|----|---|-----------|
| I. | Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil. | \$ 766.00 |
|----|---|-----------|

Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

- | | | |
|-----|---|-----------|
| II. | Por la tramitación y celebración de matrimonios, incluyendo solicitud y forma valorada: | |
| a) | En la Oficina del Registro Civil | \$ 242.00 |

- | | |
|--|-------------|
| b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil,
en zona urbana | \$ 1,536.00 |
| c) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil,
en zona rural | \$ 1,736.00 |

En todos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

III. Por registro de adopciones:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil | \$ 16.00 |
| b) Cuando se realice en lugar distinto de la Oficina
del Registro Civil | \$ 766.00 |

En ambos casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

- | | |
|---|-----------|
| IV. Anotaciones marginales a los libros de registro | \$ 33.00 |
| V. Inserciones en los libros de registro | \$ 88.00 |
| VI. Por asentamientos de actas de divorcio | \$ 220.00 |

VII. Por registro de reconocimientos:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada del acta respectiva | \$ | 16.00 |
| b) Cuando se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$ | 814.00 |

- VIII. Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 88.00 |
|--|----|-------|

IX. Por la expedición de testimonio de actas o certificados:

a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:

- | | | |
|--|----|-------|
| 1. Cuando los interesados sean menores de edad | \$ | 15.00 |
| 2. Cuando los interesados sean mayores de edad | \$ | 89.00 |

b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones	\$	89.00
c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía	\$	2.00

Se encuentra exento de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, reconocimiento y matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.

Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Readaptación Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

CAPÍTULO QUINTO
**DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y NOTARÍAS**

Artículo 15.- Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de vivienda de interés social o popular, en los términos de las fracciones II y III del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato \$ 42.00
 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de aquellos cuyo valor no exceda de 5 veces el

salario mínimo general elevado al año y siempre que se ubique en zona habitacional \$ 42.00

c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.

d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción III de éste artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.

e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.

f) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular en los términos de esta fracción. \$ 35.00

- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 794.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga mas de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera subsecuente o derivada de dicha escritura o documento distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

- III. Por inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción anterior y, por cada unidad privativa derivada de éste \$ 94.00
- IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra Entidad Federativa, además de los derechos causados conforme a éste capítulo \$ 900.00

V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorgue como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción III y por cada inmueble	\$	35.00
VI.	Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias	\$	123.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga mas de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	11.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	88.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	123.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a		

	que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	58.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	8.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	129.00
XI.	Por el registro de títulos en que se consignen actos o contratos por los que se fraccione o lotifique un inmueble, se cobrará por escritura conforme al primer párrafo de la fracción III del presente artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	11.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	28.00
XII.	Por las anotaciones marginales que se efectúen por la presentación de títulos o documentos	\$	67.00

Se exime del pago de este derecho las anotaciones marginales que se deriven de un registro simultáneo.

XIII. Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	47.00
XIV. Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	89.00
XV. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	89.00
XVI. Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	236.00
XVII. Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	236.00
XVIII. Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$	278.00

XIX. Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	898.00
XX. Cuando se deniegue el asiento registral, por reingreso de la solicitud	\$	109.00
XXI. Por servicio de precaptura	\$	11.00
XXII. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	94.00
XXIII. Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:		
a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.		
b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.		

- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.

- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular consideradas estas en los términos de las fracciones II y III del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato.

- e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los

fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.

- f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.

- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que esta autorice.

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

Artículo 16.- Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$ 180.00
II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$ 539.00
III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$ 142.00
IV. Por la expedición de folio para:	
a) Protocolo notarial	\$ 2.00
b) Libro de ratificaciones	\$ 2.00
V. Por holograma de seguridad	\$ 1.00
VI. Sello de autorizar	\$ 380.00

VII. Por el examen de oposición para la obtención del Fiat de Notario Público	\$ 2,697.00
VIII. Por la expedición de cédula de identidad de Notario Público	\$ 1,630.00
IX. Por la reposición de Cédula de identidad del Notario	\$ 541.00

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, serán pagados por los fraccionadores, al irse verificando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyecto para la autorización de obra:

- a) \$ 2.36 por lote, en fraccionamientos urbanos y residenciales campestres, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
 - b) \$ 0.18 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos rústicos, agropecuarios e industriales.
- III. Por supervisión de obra en base al proyecto y presupuesto de las obras por ejecutar, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se aplicará:
- a) El 1.5% del presupuesto de obra, tratándose de fraccionamientos urbanos, residenciales, campestres, rústicos, agropecuarios e industriales, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
 - b) El 1% del presupuesto de obra, en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

- IV. Por las autorizaciones o permisos previstos en los artículos 61, 66, 70 y 72 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

- V. Por las inspecciones previstas en los artículos 59 y 72 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, de \$809.00 a \$5,393.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO
**DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 18.- Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán en los siguientes términos:

- | | | | |
|-----|---|----|-------|
| I. | Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$ | 89.00 |
| II. | Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior | \$ | 44.00 |

III. Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página \$ 7.00

IV. Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa.

Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.

V. Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:

a) No antecedentes penales \$ 100.00

b) No reporte de robo de vehículo de motor \$ 100.00

c) Acta circunstanciada, por cada una de ellas \$ 100.00

d) Otras constancias, por cada una de ellas \$ 100.00

Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en esta fracción serán destinados para integrar el Fondo para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

VI. Por consultas de archivo \$ 73.00

CAPÍTULO OCTAVO
**DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS**

Artículo 19.- Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán \$81.00.

CAPÍTULO NOVENO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por servicios en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | | |
|------|--|----|-------|
| I. | Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales: | | |
| | a) Tipo de educación medio-superior | \$ | 33.00 |
| | b) Tipo de educación superior | \$ | 53.00 |
| II. | Por reposición de certificado de estudios de: | | |
| | a) Nivel de educación primaria y telesecundaria | \$ | 19.00 |
| | b) Nivel de educación secundaria | \$ | 25.00 |
| | c) Tipo de educación medio-superior | \$ | 33.00 |
| | d) Tipo de educación superior | \$ | 52.00 |
| III. | Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales y la autorización para su aplicación a las instituciones educativas particulares incorporadas: | | |

a) Título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$	25.00
b) Título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	25.00
c) Extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	25.00
d) Extraordinarios por materia de nivel de educación telesecundaria	\$	7.00
e) Extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	35.00
f) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	53.00
g) Extraordinarios por materia de video bachilleratos	\$	25.00
h) Título de suficiencia por materia del tipo de educación medio-superior	\$	33.00

- i) Título de suficiencia por materia del tipo de educación superior \$ 53.00

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

IV. Por la autenticación de:

- a) Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior \$ 74.00
- b) Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior \$ 177.00

	c) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	29.00
V.	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	25.00
VI.	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	73.00
VII.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	49.00
VIII.	Por revalidación de estudios:		
	a) Nivel de educación primaria	\$	25.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$	25.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$	73.00
	d) Tipo de educación superior	\$	652.00

IX.	Por equivalencia de estudios:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	215.00
	b) Tipo de educación superior	\$	652.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	9.00
XI.	Por constancia de estudios y/o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	36.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	49.00
	b) Tipo de educación superior	\$	55.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
	a) Nivel de educación inicial	\$	11.00

b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	17.00
c) Nivel de educación secundaria	\$	18.00
d) Tipo de educación medio-superior	\$	21.00
e) Tipo de educación superior	\$	32.00
f) Servicios de educación especializada	\$	11.00

Quando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará del 5% al 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación.

XIV. Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	133.00
XV. Examen profesional del tipo de educación superior	\$	134.00
XVI. Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$	245.00

XVII. Por análisis y dictamen de:

a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 5,315.00
b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 591.00
c) Solicitud de registro de estudios	\$ 568.00

XVIII. Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente

	\$ 6,141.00
--	-------------

XIX. Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial

	\$ 1,843.00
--	-------------

XX. Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y por registro de estudios sin

	reconocimiento de validez oficial a instituciones educativas particulares	\$	736.00
XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	245.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$	108.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo.	\$	208.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional.	\$	100.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar.	\$	100.00

CAPITULO DÉCIMO
DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 21.- Las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente

T A B U L A D O R

I. Por servicios de salud y atención médica:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA										
1001	CONSULTA GENERAL	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	10	20	32	42	53	64	75	85	97	107
1004	CONSULTA URGENCIAS	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS	10	20	32	42	53	64	75	85	97	107
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS	18	39	59	79	100	119	139	160	179	200
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS	8	16	24	33	41	50	58	67	75	83
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	17	37	56	75	95	113	133	151	171	190
1010	DÍA INCUBADORA	10	20	32	42	53	64	75	85	97	107
1011	PQTE.ASFIXIA NEONATAL	3,313	6,627	9,941	13,255	16,569	19,883	23,196	26,510	29,824	33,138
1012	PQTE.SEPSIS	4,076	8,153	12,230	16,307	20,384	24,460	28,537	32,614	36,691	40,768
1013	PQTE.TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	651	1,302	1,954	2,605	3,257	3,908	4,560	5,211	5,863	6,514
1014	PQTE.SINDROME DE DIFICULTAD	3,545	7,091	10,637	14,183	17,729	21,275	24,821	28,367	31,913	35,459

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	RESPIRATORIA										
1015	CURACIONES MAYORES	178	213	321	428	535	642	749	857	964	1,071
1016	CURACIONES MENORES	88	106	160	213	267	321	374	428	482	535
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	30	60	91	122	153	184	215	246	277	308
2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRÚRGICO Y DE INCLUSION	45	91	137	183	229	275	321	367	413	459
2003	FIMOSIS O Y CIRCUNCISION PARAFIMOSIS	66	130	196	261	327	392	457	523	588	654
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	33	69	104	139	174	209	244	279	315	350
2005	MASTECTOMÍA	143	287	430	574	717	862	1,006	1,149	1,293	1,436
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	122	245	369	492	615	739	862	985	1,109	1,232
2007	HERNIA INGUINAL	109	220	330	441	550	661	771	882	992	1,102
2008	HERNIA CRURAL	109	220	330	441	550	661	771	882	992	1,102
2009	HERNIA HIATAL	172	344	518	691	863	1,037	1,209	1,383	1,555	1,728
2010	QUISTE PILONIDAL	41	83	126	168	209	252	294	336	379	420
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	12	24	38	50	63	76	88	101	114	127
2012	LITOTOMÍA	83	168	252	336	420	505	588	673	758	841
2013	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	90	182	274	366	458	550	642	734	826	918
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	121	242	364	485	607	729	850	971	1,093	1,214
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	45	91	138	184	231	277	324	370	417	463
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	44	89	135	180	226	271	317	362	407	452
2017	FISURAS	46	93	141	189	236	284	331	378	425	473
2018	TIROIDECTOMÍA	135	271	407	544	680	815	952	1,088	1,225	1,361

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2019	FRENO RAFIA	142	285	427	570	712	855	997	1,140	1,282	1,425
2020	COLÉDOCO	83	167	252	335	420	504	588	672	757	840
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	90	182	274	366	458	550	642	734	826	918
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	38	75	112	150	187	226	263	301	338	377
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	624	833	1,250	1,668	2,085	2,502	2,920	3,337	3,754	4,171
2024	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	516	688	1,033	1,378	1,723	2,068	2,413	2,758	3,103	3,448
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	331	442	663	884	1,106	1,327	1,548	1,769	1,990	2,212
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	675	900	1,351	1,801	2,251	2,703	3,153	3,603	4,054	4,504
2027	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	517	689	1,034	1,379	1,724	2,069	2,414	2,759	3,104	3,449
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	381	508	763	1,017	1,272	1,526	1,781	2,035	2,290	2,545
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	183	245	368	491	614	737	860	984	1,107	1,230
2030	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	193	258	387	517	646	775	904	1,034	1,164	1,293
2031	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	236	316	474	633	791	949	1,107	1,266	1,424	1,582
2032	VENODISECCION	30	60	91	122	153	184	215	246	277	308
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	13	17	22	26	32	36	41	45
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	11	20	30	41	51	61	72	82	92	103
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	11	13	15	18	20	22
2036	HERNIOPLASTÍA	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659
3000	ODONTOLOGÍA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	13	19	26	33	40	46	53	59	67
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	75	151	228	304	380	456	532	609	685	761

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	10	15	20	25	30	36	41	46	51
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	14	18	23	28	33	38	43	47
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	10	15	20	25	30	36	41	46	51
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	10	15	20	25	32	37	42	47	52
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	10	15	20	25	32	37	42	47	52
3108	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	57	114	172	230	288	346	402	460	518	576
3110	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	57	114	172	230	288	346	402	460	518	576
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	44	89	135	180	225	270	316	361	406	451
3112	CURACIONES DENTALES	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
3113	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	10	20	32	42	53	64	75	85	97	107
3114	ODONTOXESIS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
3115	SILICATO	5	10	15	20	25	30	36	41	46	51
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	44	90	136	182	228	273	320	365	411	457
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	44	90	136	182	228	273	320	365	411	457
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	44	90	136	182	228	273	320	365	411	457
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	14	19	24	29	35	40	44	49
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	14	18	23	28	33	38	43	47
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	13	16	19	23	26	29	34
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	9	13	18	22	27	32	37	42	46
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	10	15	20	25	32	37	42	47	52
3300	RADIOLOGÍA										

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	11	17	22	28	35	40	46	52	58
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	18	27	37	46	55	65	74	83	92
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	11	22	34	45	57	69	80	91	103	115
3502	OSTEOMIELITIS	8	16	24	33	41	50	58	67	75	83
3503	PARODONCIA	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
3504	GINGIVECTOMÍA	11	21	33	44	54	66	77	88	100	110
3505	PLASTIA LABIAL	11	22	34	45	57	69	80	91	103	115
3506	ENDODONCIA	24	51	77	103	130	155	181	207	233	260
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	235	469	705	940	1,175	1,410	1,646	1,881	2,117	2,351
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	21	43	65	86	108	131	152	174	196	217
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	44	90	136	182	228	273	320	365	411	457
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	43	87	131	175	220	263	307	352	395	440
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	43	87	131	175	220	263	307	352	395	440
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	43	87	131	175	220	263	307	352	395	440
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	85	172	258	344	430	517	603	689	775	862
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	53	108	162	216	270	325	379	433	487	542
3515	MAXILAR	427	854	1,281	1,709	2,137	2,564	2,992	3,419	3,847	4,275
3516	BIMAXILAR	855	1,709	2,564	3,419	4,275	5,130	5,985	6,840	7,696	8,551
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	24	51	77	103	130	155	181	207	233	260
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	21	43	65	86	108	130	151	173	195	216

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. LOCAL	88	177	266	355	445	534	622	711	801	890
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	104	210	316	422	527	633	739	844	950	1,056
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA. BUCAL R. X. PERIAPICAL. Y OCLUSAL	5	10	15	20	25	32	37	42	47	52
3522	SUTURAS DENTALES	21	43	65	86	108	131	152	174	196	217
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTÍAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	13	19	26	33	40	46	53	59	67
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	13	19	26	33	40	46	53	59	67
3604	APICECTOMÍA	11	21	33	44	54	66	77	88	100	110
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	12	18	24	30	37	43	49	55	61
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	13	17	22	26	32	36	41	45
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	13	17	22	26	32	36	41	45
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	17	37	56	75	95	113	133	151	171	190
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	18	38	57	77	96	115	135	154	174	193
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA.(OSTEO.)	24	51	77	103	130	155	181	207	233	260
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	11	21	33	44	54	66	77	88	100	110
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	34	45	68	90	113	136	159	181	204	228
3706	FRACTURA DE CADERA	5,359	6,430	9,647	12,862	16,079	19,294	22,509	25,726	28,941	32,158

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	113	136	204	272	340	409	477	545	613	681
3800	EXODONCIA										
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	11	23	35	47	59	71	83	95	107	119
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	16	34	51	68	85	103	119	137	154	172
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	32	64	97	129	161	194	226	258	291	323
4002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	71	143	214	287	359	430	503	575	646	718
4003		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4004	PRUEBAS MMPI	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
4005	PRUEBAS DE WAIS	16	33	50	67	83	101	117	135	151	168
4006	PRUEBAS DE TAT	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
4007	PRUEBAS DE CAT	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
4008	PRUEBAS DE BUCK	13	27	42	56	71	85	100	114	129	143
4009	PRUEBAS DE BENDER	10	19	29	40	50	60	71	80	90	101
4010	PRUEBAS DE HABITAT	10	19	28	39	48	58	68	78	87	98
4011	PRUEBAS DE WIPSI	15	32	48	65	81	98	114	131	146	163
4012	PRUEBAS DE WISC	15	32	48	65	81	98	114	131	146	163
4013	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
4014	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
4015	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
4016	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	15	30	46	63	78	93	109	126	141	157
4018	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	472	946	1,419	1,893	2,366	2,839	3,313	3,786	4,259	4,732

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4019	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	80	162	243	325	405	487	569	650	731	812
4020	PRUEBA ROSCHARCH DE	10	19	29	40	50	60	71	80	90	101
4021	SESION DIAGNOSTICO DE ADICCIONES DE	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
4022	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES DE	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
4023	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
4024	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALLIMENTARIA	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
4025	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4026	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4027	SESION DIAGNOSTICO DE DEPRESION DE	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
4028	SESION TRATAMIENTO DE DEPRESION DE	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
4029	SESION TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA) DE	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
4030	SESION TRATAMIENTO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA) DE	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
5000	DERMATOLOGÍA										
5001	BIOPSIA	16	35	52	70	87	105	122	140	158	175
5002	EXTIRPACIÓN VERRUGAS DE	18	39	59	79	100	119	139	160	179	200
5003	EXTIRPACIÓN LUNARES DE	23	47	71	95	119	143	167	191	215	239
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	11	17	23	29	36	42	48	54	60
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	121	242	364	486	608	730	852	974	1,095	1,216
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	136	273	410	547	684	821	958	1,095	1,232	1,369
8003	BARTHOLINECTOMÍA	59	118	178	238	298	358	418	478	538	598
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	61	124	187	249	312	375	437	500	563	626
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	41	82	123	165	206	247	290	331	372	414
8006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	131	263	395	527	658	791	923	1,055	1,186	1,319
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	140	281	423	564	705	846	988	1,129	1,271	1,411
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	49	100	150	200	250	301	351	401	452	501
8009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	51	104	157	209	262	315	367	420	473	525
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	50	102	152	204	256	306	358	409	460	512
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	66	131	197	262	328	394	460	525	591	657
8012	LAPAROSCOPIA	66	131	197	262	328	394	460	525	591	657
8013	SALPINGO OFERECTOMÍA	57	114	171	229	287	343	401	459	516	574
8014	PARTO DISTÓCICO	119	240	361	482	603	724	844	965	1,086	1,207
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	98	195	293	391	489	587	684	782	881	979
8016	PARTO NORMAL	114	229	343	459	574	688	803	919	1,033	1,148
8017	CESÁREA	166	332	499	666	832	999	1,166	1,333	1,499	1,666
8018	LEGRADO	103	208	314	418	522	628	732	837	942	1,046
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	107	215	324	431	540	648	756	864	972	1,081
8020	TRAQUELOPLASTÍA	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8021	CERCLAJE DE CÉRVIX	199	413	619	827	1,033	1,240	1,448	1,654	1,861	2,067
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	132	264	397	529	662	795	927	1,060	1,192	1,325
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	252	504	756	1,008	1,260	1,512	1,764	2,016	2,268	2,520
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	356	713	1,071	1,427	1,784	2,142	2,498	2,855	3,213	3,569
8025	MIOMECTOMÍA	382	764	1,147	1,529	1,911	2,295	2,677	3,060	3,442	3,824
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	370	742	1,113	1,485	1,856	2,227	2,599	2,970	3,342	3,713
8027	PLASTÍA TUBARIA	1,063	2,127	3,192	4,256	5,321	6,385	7,450	8,514	9,578	10,643
8028	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	190	382	573	764	956	1,147	1,338	1,529	1,721	1,912
8029	CIRUGÍA MENOR DE DENTRO QUIRÓFANO	132	265	398	531	665	798	931	1,064	1,198	1,330
8030	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	370	742	1,113	1,485	1,856	2,227	2,599	2,970	3,342	3,713
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	132	265	398	531	665	798	931	1,064	1,198	1,330
8032	HISTEROSCOPIA	127	254	382	509	637	764	892	1,019	1,147	1,274
8033	HISTEROTOMÍA	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659
8034	HISTERECTOMÍA RADICAL AMPLIADA	927	1,856	2,784	3,713	4,641	5,570	6,497	7,426	8,355	9,283
8035	MASTECTOMÍA RADICAL	764	1,529	2,295	3,060	3,825	4,591	5,356	6,121	6,886	7,651
8036	PLASTIA DE PARED	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659
8037	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659
8038	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS	530	1,063	1,595	2,127	2,659	3,191	3,723	4,255	4,787	5,319
8039	SALPINGECTOMÍA	252	504	756	1,008	1,260	1,512	1,764	2,016	2,268	2,520
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	252	504	756	1,008	1,260	1,512	1,764	2,016	2,268	2,520
8041	URETROPEXIA	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659
8042	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	451	903	1,356	1,808	2,261	2,713	3,164	3,617	4,069	4,522
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	108	215	324	432	541	649	758	866	975	1,083

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8044	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659
8045	PAQ. POLIPECTOMÍA	265	531	797	1,063	1,329	1,595	1,862	2,127	2,394	2,659
8046	PAQ. CONO CERVICAL	478	957	1,435	1,914	2,393	2,872	3,351	3,829	4,309	4,787
8047	PAQ. CERCLAJE	398	798	1,197	1,596	1,995	2,395	2,795	3,193	3,593	3,992
8048	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	331	442	663	884	1,105	1,326	1,547	1,768	1,989	2,210
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	398	798	1,197	1,596	1,995	2,395	2,795	3,193	3,593	3,992
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	530	1,063	1,595	2,127	2,659	3,191	3,723	4,255	4,787	5,319
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	665	1,329	1,994	2,659	3,324	3,990	4,655	5,320	5,985	6,650
8052	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	132	265	398	531	665	798	931	1,064	1,198	1,330
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	398	798	1,197	1,596	1,995	2,395	2,795	3,193	3,593	3,992
8054	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	665	1,329	1,994	2,659	3,324	3,990	4,655	5,320	5,985	6,650
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES. VAGINALES. O	199	398	599	798	998	1,198	1,398	1,597	1,798	1,997
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	43	87	132	176	221	265	309	354	398	443
8057	PAQ. PARTO NORMAL	280	374	561	749	936	1,124	1,311	1,499	1,686	1,874
8058	PAQ. CESÁREA	506	675	1,013	1,352	1,689	2,027	2,366	2,704	3,041	3,380
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	350	466	701	934	1,169	1,402	1,637	1,870	2,105	2,338
8060	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	570	761	1,141	1,522	1,902	2,283	2,663	3,044	3,425	3,806
8061	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	591	790	1,184	1,580	1,974	2,370	2,765	3,160	3,555	3,950
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	851	1,135	1,702	2,270	2,838	3,405	3,973	4,540	5,108	5,676
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	608	810	1,216	1,622	2,028	2,433	2,839	3,245	3,651	4,057
8064	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	874	1,167	1,751	2,335	2,918	3,503	4,087	4,671	5,255	5,838

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8065	HISTERECTOMÍA. ANTERECTOMIA BIOPSIA Y	146	294	442	588	736	884	1,030	1,178	1,326	1,472
9000	NEUROLOGÍA NEUROCIRUGÍA Y										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	29	59	90	120	150	181	211	241	272	302
9002	CRANEOTOMÍA	225	451	677	903	1,129	1,356	1,582	1,807	2,033	2,259
9003	CRANIECTOMÍA	170	338	509	678	849	1,018	1,188	1,358	1,528	1,698
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIO PERIFÉRICO. PLASTIAS	104	210	316	422	527	633	739	844	950	1,056
9005	MENINGOPLASTÍA	142	284	426	569	711	854	996	1,139	1,281	1,424
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON SONDA)	350	699	1,048	1,398	1,747	2,097	2,446	2,797	3,146	3,496
9007	CIRUGÍA TRANSESENOIDAL	225	451	677	903	1,129	1,356	1,582	1,807	2,033	2,259
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	26	54	82	109	137	165	192	220	247	274
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	24	49	74	99	123	149	174	199	224	248
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	24	50	76	101	127	152	177	203	229	254
10002	TORACOTOMÍA	143	287	431	575	719	863	1,008	1,151	1,296	1,439
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	173	347	520	694	867	1,041	1,214	1,388	1,562	1,736
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	190	381	572	763	954	1,144	1,335	1,526	1,717	1,908
10006	TORACOPLASTIA	140	281	422	563	704	845	987	1,127	1,269	1,409
10007	PLEUROTOMÍA	93	187	281	375	471	564	658	752	848	942
10008	TRAQUEOSTOMIA	68	137	205	274	343	412	481	550	618	687
10009	BRONCOSCOPÍA CON BROCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	21	45	68	90	114	137	160	182	205	229
10010	BRONCOSCOPÍA CON BROCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	21	43	65	87	109	131	152	175	197	218

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10011	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	21	44	67	89	112	135	158	180	203	225
10012	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	21	43	65	86	108	130	151	173	195	216
10013	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	17	36	54	72	90	109	128	145	164	182
10014	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	21	43	65	86	108	130	151	173	195	216
10015	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	17	36	54	73	91	110	128	146	165	183
10016	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	30	60	91	122	153	184	215	246	277	308
10017	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	21	43	65	86	108	131	152	174	196	217
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	19	42	64	85	106	128	149	171	192	213
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	11	21	33	44	54	66	77	88	100	110
10020	PLETISMOGRAFÍA	43	87	131	175	220	263	307	352	395	440
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMÍA	108	216	325	433	542	650	759	868	977	1,085
11002	MAXILOFACIAL	245	492	739	986	1,232	1,479	1,725	1,972	2,219	2,465
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	190	381	572	763	954	1,144	1,335	1,526	1,717	1,908
11004	COLGAJOS	108	217	327	436	546	655	764	873	983	1,092
11005	MICROCIRUGÍA	192	385	577	770	962	1,155	1,348	1,541	1,734	1,926
11006	TENORRÁFIAS	78	157	235	314	392	471	549	628	706	785
11007	NEURORRÁFIAS	60	122	183	245	306	368	429	491	553	614

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11008	PROCESOS COMBINADOS	130	262	394	525	656	789	920	1,051	1,183	1,314
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	52	105	159	211	265	318	371	424	478	530
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	89	179	270	360	451	541	632	721	812	902
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	194	388	582	777	971	1,166	1,360	1,555	1,749	1,943
11012	CICATRICES DE MANOS	46	93	140	187	234	281	328	375	423	469
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	71	143	214	287	359	430	503	575	646	718
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1,060	1,415	2,123	2,831	3,538	4,247	4,954	5,662	6,370	7,078
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1,008	1,344	2,017	2,689	3,363	4,035	4,707	5,380	6,052	6,726
11016	ASEO QUIRURGICO	108	216	325	433	542	650	759	868	977	1,085
12000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	50	101	151	202	253	303	354	404	455	506
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	123	247	371	495	619	744	868	992	1,116	1,240
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	71	142	213	285	356	427	498	570	641	712
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	88	177	267	356	446	535	624	713	803	892
12005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	53	107	161	214	269	323	377	430	484	539
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	24	50	75	101	126	151	177	202	228	253
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	44	89	134	179	224	269	315	359	404	449
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	19	41	61	82	103	123	144	166	186	207
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	18	39	58	79	99	118	139	159	178	199
12011	SIMPATECTOMÍA	129	260	390	521	651	781	913	1,043	1,173	1,304

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	129	260	390	521	651	781	913	1,043	1,173	1,304
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	129	260	390	521	651	781	913	1,043	1,173	1,304
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	96	192	289	385	482	578	674	771	867	964
13002	ESTRABISMO	123	248	372	497	621	746	871	995	1,120	1,244
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	81	164	246	329	412	493	576	658	741	824
13004	CHALAZIÓN	47	96	144	193	241	289	337	386	434	483
13005	DACRIOSCISTECTOMÍA	89	178	268	358	448	538	628	717	807	897
13006	SONDEO	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
13007	PAQ. CATARATA SINLENTE INTRAOCULAR	656	876	1,315	1,753	2,192	2,631	3,069	3,508	3,947	4,385
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	83	168	252	336	420	505	588	673	758	841
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	12	24	38	50	63	76	88	101	114	127
14003	TIMPANOPLASTÍA	101	202	303	405	507	608	709	811	913	1,014
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	121	242	364	485	607	729	850	971	1,093	1,214
14005	LABERINTECTOMÍA	115	231	348	463	580	696	812	928	1,045	1,160
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NASALES	85	170	255	340	426	511	597	681	767	853
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	51	104	155	208	260	312	364	417	468	521
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINÉQUIAS	73	147	222	295	369	444	517	591	666	740
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	40	80	121	162	203	243	285	325	365	406
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA SEPTUM NASAL	89	180	271	361	452	543	633	724	814	904
14011	RINOPLASTIA	680	1,360	2,041	2,721	3,401	4,082	4,762	5,443	6,124	6,803

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	244	491	738	984	1,230	1,477	1,722	1,969	2,215	2,461
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	144	290	434	580	726	870	1,016	1,160	1,306	1,452
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	76	153	231	307	385	462	540	616	694	771
14015	MAXILECTOMÍA	164	328	492	657	822	986	1,151	1,315	1,480	1,645
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O ADENOIDECTOMÍA SIN	78	157	235	314	392	472	550	629	707	786
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	136	272	409	546	682	819	956	1,092	1,229	1,366
14018	TAPONAMIENTO NASAL	22	45	68	90	113	136	159	181	204	227
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O ADENOIDECTOMÍA SIN	331	442	663	884	1,105	1,326	1,547	1,768	1,989	2,210
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMÍA	196	393	590	788	985	1,182	1,378	1,576	1,773	1,970
15002	PIELOTOTOMÍA	165	331	497	664	830	996	1,163	1,329	1,495	1,661
15003	CISTOSTOMIA	143	286	428	572	715	858	1,001	1,145	1,288	1,431
15004	PROSTATECTOMÍA	181	362	544	726	907	1,089	1,271	1,453	1,635	1,816
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICOURETRAL	143	287	430	574	717	862	1,006	1,149	1,293	1,436
15006	DILATACIÓN URETRAL	70	141	212	283	354	425	495	567	638	709
15007	ORQUIECTOMÍA	104	210	316	422	527	633	739	844	950	1,056
15008	MEATOTOMÍAS	63	127	191	254	318	382	446	509	573	637
15009	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	122	164	246	328	411	493	575	657	740	823
15010	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	38	75	112	150	187	226	263	301	338	377
15011	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	104	210	316	422	527	633	739	844	950	1,056
15012	HEMODIÁLISIS	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	124	248	373	497	622	747	871	996	1,121	1,245
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	216	434	652	869	1,087	1,305	1,522	1,740	1,958	2,175
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	104	210	316	422	527	633	739	844	950	1,056
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	23	47	72	96	120	144	169	193	217	241
15017	NEFROSTOMIA	143	286	428	572	715	858	1,001	1,145	1,288	1,431
15018	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	143	287	430	574	717	862	1,006	1,149	1,293	1,436
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	86	172	259	346	432	519	605	692	778	865
16002	ANTEBRAZO	101	204	306	409	512	614	716	819	921	1,024
16003	MUSLO	130	261	391	522	652	783	914	1,045	1,175	1,306
16004	PIERNA	122	245	369	492	615	739	862	985	1,109	1,232
16005	MANO	71	143	214	287	359	430	503	575	646	718
16006	PIE	93	187	281	375	471	564	658	752	848	942
16007	DEDO	28	57	86	116	145	174	204	233	262	292
16008	ORTEJO	28	57	86	116	145	174	204	233	262	292
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	518	692	1,038	1,384	1,731	2,077	2,423	2,769	3,115	3,462
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	468	624	937	1,250	1,563	1,875	2,188	2,501	2,814	3,127
16011	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	29	58	88	118	148	178	207	237	267	297
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	59	118	178	238	298	358	418	478	538	598
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	116	234	351	468	586	703	821	938	1,055	1,173

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	42	84	128	170	213	256	298	341	384	427
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	135	270	405	541	676	812	948	1,083	1,218	1,354
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	39	77	116	155	195	234	273	312	352	391
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	74	150	226	301	377	452	528	604	679	755
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	61	123	185	247	309	372	434	496	558	620
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	154	310	466	622	778	934	1,090	1,246	1,402	1,557
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	56	113	171	228	286	342	399	457	514	572
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	135	270	405	541	676	812	948	1,083	1,218	1,354
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	39	79	118	159	198	238	277	318	357	397
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	81	165	247	330	413	495	578	661	743	826
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	63	127	190	254	318	381	445	509	572	636
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	145	291	437	583	729	875	1,021	1,167	1,313	1,459
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	152	305	458	611	764	917	1,070	1,222	1,375	1,528
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	11	17	22	28	35	40	46	52	58
16600	OSTEOPLASTÍA										
16601	HUMERO	132	265	398	530	664	797	929	1,062	1,196	1,328
16602	CODO	147	295	443	590	738	886	1,033	1,181	1,330	1,478
16603	DEDO	119	240	360	481	601	721	841	962	1,082	1,203
16604	PIE	145	292	438	585	732	878	1,025	1,172	1,319	1,465
16700	OSTEOSÍNTESIS										
16701	HUMERO	116	234	352	468	586	704	822	938	1,056	1,174
16702	CODO	104	209	315	420	525	631	736	841	947	1,052
16703	ANTEBRAZO	116	234	352	468	586	704	822	938	1,056	1,174
16704	MANO	104	217	327	436	546	655	765	874	984	1,093

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16705	CADERA	124	249	374	499	624	749	874	999	1,125	1,250
16706	FÉMUR	113	235	354	472	590	708	827	945	1,063	1,181
16707	RODILLA	113	235	354	472	590	708	827	945	1,063	1,181
16708	MENISECTOMIA	121	242	364	486	608	730	852	974	1,095	1,216
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	113	227	340	454	568	681	795	908	1,022	1,137
16710	TOBILLO	104	209	315	420	525	631	736	841	947	1,052
16711	PIE	104	217	327	436	546	655	765	874	984	1,093
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	152	305	458	611	764	917	1,070	1,222	1,375	1,528
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	512	683	1,025	1,367	1,709	2,051	2,394	2,736	3,078	3,419
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	471	628	943	1,257	1,571	1,886	2,200	2,515	2,829	3,143
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	422	562	844	1,126	1,408	1,690	1,972	2,254	2,536	2,818
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	402	537	805	1,074	1,342	1,611	1,879	2,148	2,416	2,685
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	424	566	849	1,132	1,415	1,698	1,981	2,264	2,547	2,830
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	517	689	1,034	1,380	1,725	2,070	2,415	2,761	3,106	3,451
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	116	234	351	468	586	703	821	938	1,055	1,173
16800	OSTEOTOMÍA										
16801	HUMERO	111	223	335	447	558	671	782	894	1,007	1,118

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16802	CODO	93	187	281	375	471	564	658	752	848	942
16803	RODILLA	115	230	346	461	577	693	808	923	1,039	1,154
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	122	244	367	489	612	735	858	980	1,103	1,226
16805	PIE	126	253	379	506	632	759	885	1,012	1,139	1,265
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	111	223	335	447	558	671	782	894	1,007	1,118
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	97	194	292	389	486	584	681	778	876	974
17102	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	60	122	183	245	306	368	429	491	553	614
17103	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	129	258	388	517	647	776	906	1,035	1,166	1,295
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	136	272	409	545	681	818	954	1,090	1,228	1,364
17105	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	157	315	473	631	788	946	1,104	1,262	1,419	1,577
17106	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	197	396	594	793	992	1,190	1,389	1,587	1,785	1,985
17107	INTERVENCIONES BILIARES	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
17109	ESPLENECTOMÍA	128	256	385	513	642	770	899	1,027	1,155	1,284
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	166	332	499	666	833	999	1,167	1,333	1,500	1,667
17111	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	163	325	488	651	814	978	1,140	1,303	1,466	1,629
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	166	333	499	667	833	1,000	1,168	1,334	1,501	1,668
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	160	323	484	646	807	969	1,131	1,293	1,454	1,616
17114	COLOSTOMÍA	108	217	326	435	544	653	762	871	980	1,089
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	1,428	1,714	2,571	3,429	4,287	5,144	6,002	6,859	7,717	8,575
17116	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	2,679	3,215	4,823	6,430	8,039	9,647	11,254	12,862	14,470	16,079

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17117	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	2,679	3,215	4,823	6,430	8,039	9,647	11,254	12,862	14,470	16,079
17118	SINDACTILIA	1,786	2,143	3,215	4,287	5,359	6,430	7,502	8,575	9,647	10,719
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	2,679	3,215	4,823	6,430	8,039	9,647	11,254	12,862	14,470	16,079
17120	ANO CUBIERTO	150	301	452	604	755	905	1,057	1,208	1,359	1,511
17121	OCLUSIÓN INTESTINAL	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	145	291	437	583	729	875	1,021	1,167	1,313	1,459
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	180	360	541	721	902	1,083	1,264	1,445	1,625	1,806
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	42	84	128	170	213	256	298	341	384	427
17125	QUISTE TIROGLOSO	115	231	348	463	580	696	812	928	1,045	1,160
17126	MIECTOMÍA	146	294	442	588	736	884	1,030	1,178	1,326	1,472
17127	EVENTRACIONES. BRIDAS. RESECCIÓN	113	227	340	454	568	681	795	908	1,022	1,137
17128	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	445	593	891	1,188	1,486	1,783	2,081	2,378	2,676	2,973
17129	FUNDUPLICATURA	166	332	499	666	833	999	1,167	1,333	1,500	1,667
17130	ILEOSTOMIA	108	217	326	435	544	653	762	871	980	1,089
17131	VARICOCELE	97	194	292	389	486	584	681	778	876	974
17132	ORQUIECTOMÍA	104	210	316	422	527	633	739	844	950	1,056
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	114	230	346	460	576	692	806	922	1,038	1,152
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	161	324	487	649	812	975	1,138	1,300	1,462	1,625
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	115	230	346	461	577	693	808	923	1,039	1,154
17136	PROLAPSO RECTAL	126	248	373	498	623	748	873	998	1,123	1,248
17137	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	127	254	382	509	637	764	892	1,019	1,147	1,274
17138	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	127	254	382	509	637	764	892	1,019	1,147	1,274
17139	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	129	258	388	517	647	776	906	1,035	1,166	1,295

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17140	ANO PLASTÍA PERINEAL	124	248	373	498	623	748	873	998	1,123	1,248
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	166	333	499	667	833	1,000	1,168	1,334	1,501	1,668
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	11	17	23	29	36	42	48	54	60
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	14	28	43	58	73	87	103	117	132	147
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	70	141	212	283	354	425	495	567	638	709
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	122	243	366	488	611	733	855	978	1,100	1,222
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	5,359	6,430	9,647	12,862	16,079	19,294	22,509	25,726	28,941	32,158
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	47	97	145	195	243	292	341	390	438	488
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	12	24	38	50	63	76	88	101	114	127
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	47	97	145	195	243	292	341	390	438	488
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	12	24	38	50	63	76	88	101	114	127
17505	BIOPSIA RENAL	49	99	148	198	247	297	347	396	446	495
17506	REFLUJO VESICOURETRAL	104	210	317	422	528	634	740	845	951	1,057
17507	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	233	311	467	624	780	936	1,093	1,249	1,405	1,562
17600	ORTOPEDIA PEDIATRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	3,571	4,287	6,430	8,575	10,719	12,862	15,007	17,150	19,294	21,438
17602	REDUCCION DE QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	5,359	6,430	9,647	12,862	16,079	19,294	22,509	25,726	28,941	32,158
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	130	262	393	524	655	787	918	1,049	1,180	1,311

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	115	230	346	461	577	693	808	923	1,039	1,154
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	83	169	254	339	424	509	594	679	764	849
18004	FISTULECTOMÍAS	103	207	310	415	519	622	727	831	934	1,039
18005	PROLAPSO RECTAL	124	248	373	498	623	748	873	998	1,123	1,248
18006	COLECISTECTOMÍA	113	223	335	447	558	671	782	894	1,007	1,118
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	128	257	387	516	646	775	905	1,034	1,163	1,293
18008	GASTRECTOMÍA	118	239	359	479	600	719	839	959	1,080	1,200
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	127	254	382	509	637	764	892	1,019	1,147	1,274
18010	GASTROTOMÍA	79	159	238	318	397	477	556	636	715	795
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	111	232	348	464	581	697	813	929	1,046	1,163
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	147	297	446	595	744	893	1,042	1,191	1,340	1,489
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	145	292	438	585	732	878	1,025	1,172	1,319	1,465
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	127	254	382	509	637	764	892	1,019	1,147	1,274
18015	RESECCIONES INTESTINALES	145	292	438	585	732	878	1,025	1,172	1,319	1,465
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	127	254	382	509	637	764	892	1,019	1,147	1,274
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	24	49	74	99	123	149	174	199	224	248
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
18019	GASTROSCOPIA	19	41	61	82	104	124	145	166	187	208
18020	PANENDOSCOPIA	19	41	61	82	104	124	145	166	187	208
18021	COLONOSCOPIA	19	41	61	82	104	124	145	166	187	208
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	53	108	162	216	271	325	380	433	488	543
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	17	36	54	73	91	110	128	146	165	183
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	38	75	112	150	189	226	264	302	339	378

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	13	19	26	33	40	46	53	59	67
18026	PERITONEOSCOPIAS	24	51	77	103	129	154	180	206	232	258
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	29	59	90	120	150	181	211	241	272	302
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	129	258	388	517	647	776	906	1,035	1,166	1,295
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	111	223	335	447	558	671	782	894	1,007	1,118
18030	ENDOSCOPIA	20	41	61	82	103	123	144	166	186	207
18031	ANO PLASTIA PERINEAL	124	248	373	498	623	748	873	998	1,123	1,248
18032	RECTOECTOMÍA	104	207	310	415	519	622	727	831	934	1,039
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	111	223	335	447	558	671	782	894	1,007	1,118
18034	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	111	223	335	447	558	671	782	894	1,007	1,118
18035	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	163	327	491	655	819	983	1,147	1,311	1,476	1,639
18037	PAQ. COLECISTECTOMÍA	704	938	1,408	1,878	2,347	2,817	3,287	3,757	4,226	4,696
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	873	1,165	1,747	2,330	2,912	3,495	4,077	4,660	5,243	5,825
18039	PAQ. FISTULECTOMÍA	318	423	636	848	1,060	1,272	1,485	1,697	1,909	2,121
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	165	220	330	441	551	662	772	883	993	1,104
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	117	158	237	316	395	475	553	633	712	791
18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	149	200	300	400	500	601	701	802	902	1,002
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES	174	232	349	464	581	698	813	930	1,047	1,164

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA											
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	126	168	253	336	421	506	589	674	759	842	
18045	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	210	280	421	561	702	842	984	1,124	1,265	1,405	
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	342	457	686	915	1,144	1,373	1,602	1,831	2,060	2,288	
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	225	300	451	602	752	903	1,054	1,205	1,356	1,507	
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRURGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).											
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	14,548	19,397	29,096	38,795	48,494	58,193	67,892	77,591	87,290	96,989	
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	23,243	30,991	46,487	61,983	77,479	92,975	108,472	123,967	139,463	154,959	
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	4,514	6,019	9,029	12,039	15,049	18,059	21,069	24,079	27,089	30,099	
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MÈDULA ÒSEA	25,082	33,444	50,166	66,888	83,611	100,333	117,055	133,778	150,500	167,222	
19100	BACTERIOLOGÍA											
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43	
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43	
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	11	23	35	47	58	71	82	95	106	118	
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	16	24	34	42	50	59	68	76	85	
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65	
19200	INMUNOLOGÍA											
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	14	22	29	37	45	52	59	68	75	
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43	
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38	
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	11	21	33	44	54	66	77	88	100	110	
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56	

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19206	PROTEÍNAS REACTIVAS C-	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	8	15	23	32	39	47	55	64	72	79
19209	CÉLULAS L.E.	9	18	27	37	46	55	65	74	83	92
19210	COOMBS DIRECTO	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
19211	COOMBS INDIRECTO	10	19	28	39	48	58	68	78	87	98
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	22	44	67	89	112	135	158	180	203	225
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	14	28	43	58	73	87	103	117	132	147
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS. ASOCIADOS A HEPATITIS	14	28	43	58	73	87	103	117	132	147
19215	ROTAVIRUS	4	14	21	28	36	43	51	58	66	73
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	11	23	35	47	58	71	82	95	106	118
19304	UREA	4	7	11	15	19	23	27	32	36	40
19305	N. UREA	4	7	11	15	19	23	27	32	36	40
19306	CREATININA	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
19307	ÁCIDO. ÚRICO SÉRICO	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	11	15	19	23	26	30	35	39
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
19310	ALBÚMINA	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
19311	GLOBULINAS	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
19312	COLESTEROL TOTAL	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56
19400	ENZIMAS										

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19401	T.G.O.	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19402	T.G.P.	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
19403	F.ALICALINA	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
19404	F. ÁCIDA	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
19406	D.H.L.	8	16	24	33	41	50	58	67	75	83
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19408	LIPASA	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19409	C.P.K.	8	15	23	32	39	47	55	64	72	79
19410	COLINESTERASA	8	14	22	29	37	45	52	59	68	75
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	12	16	21	25	29	34	38	43
19602	POTASIO	4	8	12	16	21	25	29	34	38	43
19603	CORO	4	8	12	16	21	25	29	34	38	43
19604	MAGNESIO	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56
19605	FÓSFORO	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19606	CALCIO	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19607	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19608	GASOMETRÍA ARTERIAL	15	30	47	63	78	95	110	126	142	158
19700	LÍPIDOS										
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
19703	H.D.L., COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
19704	HORMONAS	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
19705	T.3	10	21	32	43	53	65	76	86	98	108
19706	T.4	10	21	32	43	53	65	76	86	98	108
19707	T.4 NORMALIZADO	10	21	32	43	53	65	76	86	98	108
19708	T.S.H.	10	21	32	43	53	65	76	86	98	108
19709	TESTOSTERONA	9	17	25	35	44	52	61	70	79	88
19710	ESTRADIOL	8	16	24	34	42	50	59	68	76	85
19711	PROGESTERONA	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
19712	H.F.E.	14	29	45	60	76	91	106	121	137	152
19713	H.L.	14	28	43	58	73	87	103	117	132	147
19714	PROLACTINA	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA ORINA EN	10	20	30	41	51	61	72	82	92	103
19716	TIROGLOBULINA	49	66	100	133	166	200	233	267	300	333
19717	17 HIDROXIPROGESTERON A	49	66	100	133	166	200	233	267	300	333
19718	CORTISOL	36	48	73	98	121	146	171	196	220	244
19719	INSULINA	46	61	92	123	154	186	217	248	279	310
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA SANGRE EN	16	29	44	59	74	89	104	119	134	149
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ÁCIDO. DIACÉTICO	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37
19902	MIOGLOBINA	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37
19903	ÁCIDO. ÚRICO URINARIO	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37
19905	FENILCETONURIA	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
19908	PROTEÍNAS DE BENCE JONES	10	20	32	42	53	64	75	85	97	107
19909	ACETONA	7	12	18	25	32	38	45	51	57	65
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPI CO EN SERIE	4	8	12	16	20	24	29	34	38	42
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOÍTOS	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	14	22	29	37	45	52	59	68	75
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
20100	HEMATOLOGÍA										
20101	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37
20102	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	10	13	15	17	19	21
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56
20105	SERIE ROJA	5	9	14	19	24	29	35	40	44	49
20106	SERIE BLANCA	5	9	14	19	24	29	35	40	44	49
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	11	15	19	23	27	32	36	40
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHGB, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	10	12	14	15	17
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
20114	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	12	16	20	24	29	34	38	42
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	11	15	19	23	27	32	36	40
20116	FIBRINÓGENO	5	11	16	22	28	34	40	45	51	57
20117	VIH - ELISA	21	43	66	87	109	132	153	176	198	220
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	107	207	311	416	520	624	729	833	937	1,042
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	52	104	155	208	260	312	364	417	468	521
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	25	51	77	103	130	155	181	207	233	260
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	25	51	77	103	130	155	181	207	233	260
20122	ALBUMINA HUMANA	46	91	138	184	231	277	324	370	417	463
20123	PLAQUETOFERESIS	482	963	1,445	1,927	2,408	2,891	3,373	3,854	4,337	4,818
20124	RECAMBIO PLASMATICO	713	1,427	2,141	2,855	3,569	4,283	4,997	5,711	6,425	7,139
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	346	693	1,040	1,387	1,734	2,081	2,427	2,774	3,121	3,468
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
20202	BIOMETRÍA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	15	30	47	63	78	95	110	126	142	158
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
20205	QUÍMICA II	4	8	12	16	20	24	29	34	38	42

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	15	23	32	39	47	55	64	72	79
20207	QUÍMICA SANGUÍNEA V	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
20208	PERFIL HEPÁTICO	15	29	45	60	76	91	106	121	137	152
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	17	35	52	70	88	106	123	141	160	177
20210	PERFIL REUMÁTICO	13	25	39	52	66	79	92	106	119	133
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	12	24	37	49	63	75	87	100	113	126
20212	PERFIL TIROIDEO	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
20213	PERFIL OVARICO	25	30	46	61	77	92	108	123	139	154
20214	PROLACTINA SERICA	10	20	30	41	51	61	72	82	92	103
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	38	75	113	151	190	228	265	303	341	380
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	29	39	59	79	100	119	139	160	179	200
30000	TERAPIA ONCOLOGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	75	153	230	307	384	461	538	615	692	769
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	474	950	1,425	1,901	2,376	2,851	3,326	3,803	4,278	4,753
30003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	474	950	1,425	1,901	2,376	2,851	3,326	3,803	4,278	4,753
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	59	118	178	238	298	358	418	478	538	598
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	28	56	84	113	141	170	198	227	255	284
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	170	341	512	683	854	1,025	1,196	1,367	1,537	1,709
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	170	341	512	683	854	1,025	1,196	1,367	1,537	1,709
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P.A.	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	51	104	155	208	260	312	364	417	468	521
30207	PELVIS A.P.	13	26	41	54	69	82	97	110	124	138
30208	CRÁNEO	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30209	MACIZO FACIAL	15	30	47	63	78	95	110	126	142	158
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	15	30	47	63	78	95	110	126	142	158
30211	ORBITAS POR PLACA	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30212	SENOS PARANASALES	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30214	SILLA TURCA	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	71	142	213	285	356	427	498	570	641	712
30216	OÍDOS SCHULLER	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	12	24	37	49	63	75	87	100	113	126
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	11	22	34	45	57	69	80	91	103	115
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	10	13	15	17	19	21
30221	LARINGE	6	13	20	27	35	42	48	55	63	70
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	29	60	91	121	152	183	213	244	275	305
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	11	21	33	44	54	66	77	88	100	110
30224	MANO	14	28	43	58	73	87	103	117	132	147

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30225	MANOS COMPARATIVAS	24	49	74	99	123	149	174	199	224	248
30226	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	13	26	41	54	69	82	97	110	124	138
30227	ANTEBRAZO ADULTO	15	30	47	63	78	95	110	126	142	158
30228	CODO	10	23	35	47	58	71	82	95	106	118
30229	CODO COMPARATIVO	17	36	53	72	90	108	127	145	163	181
30230	HUMERO	15	30	47	63	78	95	110	126	142	158
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	13	26	41	54	69	82	97	110	124	138
30232	HOMBRO	15	30	47	63	78	95	110	126	142	158
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	16	34	51	69	86	104	121	139	157	174
30234	CLAVÍCULA	10	21	32	43	53	65	76	86	98	108
30235	CLAVÍCULA COMPARADA	18	39	59	79	100	119	139	160	179	200
30236	OMOPLATO	14	29	45	60	76	91	106	121	137	152
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	29	60	91	121	152	183	213	244	275	305
30238	PIE	10	21	32	43	53	65	76	86	98	108
30239	TOBILLO	11	22	34	45	57	69	80	91	103	115
30240	TOBILLO COMPARATIVO	24	51	77	103	130	155	181	207	233	260
30241	PIERNA	14	29	45	60	76	91	106	121	137	152
30242	RODILLA	14	29	45	60	76	91	106	121	137	152
30243	RÓTULA	14	29	45	60	76	91	106	121	137	152
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	29	60	91	121	152	183	213	244	275	305
30245	FÉMUR A.P.	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30246	FÉMUR A.P. V.L.	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30247	FÉMUR COMPARATIVO	32	63	95	127	159	190	222	254	286	318
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	18	39	59	79	100	119	139	160	179	200

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30249	EDAD ÓSEA	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
30250	ABDOMEN SIMPLE	16	34	51	69	86	103	120	138	155	173
30251	CÉFALO PELVIMETRÍA	34	69	103	138	172	207	241	276	310	346
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	176	355	532	710	888	1,065	1,243	1,421	1,598	1,776
30253	MASTOGRAFÍA	40	79	119	160	200	239	279	320	360	400
30300	ESTUDIOS ESPECIALES										
30301	HISTEROSALPINGOGRA FIA	66	132	198	264	330	396	462	528	594	661
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	74	149	225	300	375	451	526	602	677	752
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	67	133	200	267	334	401	468	535	602	669
30304	URETROCISTOGRAFÍA	52	106	160	213	267	321	374	428	482	535
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	57	116	174	233	291	350	407	466	525	583
30306	FISTULOGRAFÍA	42	85	129	171	214	258	301	343	387	430
30307	MIEOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	95	187	283	377	472	566	661	755	849	944
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	76	154	233	310	388	466	544	621	700	777
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA AORTOGRAFÍA	98	196	295	393	491	590	688	787	886	984
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	61	124	186	249	312	374	437	499	562	625
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	53	107	161	214	269	323	377	430	484	539
30312	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	57	116	174	233	291	350	407	466	525	583
30313	COLON POR ENEMA	71	142	213	286	357	428	500	572	643	715
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	66	132	198	264	330	396	462	528	594	661
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	66	132	198	264	330	396	462	528	594	661
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUO DENAL	130	261	392	523	654	785	916	1,047	1,178	1,309
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	109	220	330	440	550	661	770	881	991	1,101

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30318	SERIE CARDIACA	51	104	155	208	260	312	364	417	468	521
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	18	38	57	77	97	116	136	155	174	194
30320	CISTOSCOPIA	123	248	372	497	621	746	871	995	1,120	1,244
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATO RETROGADA ENDOSCOPICA)	19	41	61	82	104	124	145	166	187	208
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES										
30401	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	56	113	170	227	285	341	398	455	512	570
30402	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	78	158	236	316	394	474	553	632	711	790
30403	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	78	158	236	316	394	474	553	632	711	790
30404	TOMOGRAFÍA PULMONAR	103	208	314	418	522	628	732	837	942	1,046
30405	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	118	239	359	479	599	718	838	958	1,078	1,198
30406	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE - COLUMNA	128	256	384	512	641	769	897	1,025	1,154	1,282
30500	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	134	268	403	538	673	807	943	1,077	1,212	1,346
30502	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	218	440	660	881	1,101	1,321	1,541	1,762	1,982	2,202
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	22	45	69	91	115	138	161	184	207	231
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	34	69	103	138	173	207	242	276	311	347
30603	FOLICULOGRAMA	44	88	133	177	222	267	311	356	400	445
31000	PATOLOGÍA										
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	17	36	54	73	91	110	128	146	165	183
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	10	24	38	50	63	76	88	101	114	127

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	36	72	108	145	181	217	254	291	327	363
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	18	38	57	77	96	115	135	154	174	193
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	36	72	108	145	181	217	254	291	327	363
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	14	28	43	58	73	87	103	117	132	147
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	28	57	86	115	144	173	202	231	261	290
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	18	38	57	77	96	115	135	154	174	193
31011	PRÓSTATA	18	38	57	77	96	115	135	154	174	193
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	18	38	57	77	97	116	136	155	174	194
31013	RIÑÓN CON TUMOR	22	45	69	91	115	138	161	184	207	231
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	15	33	49	66	82	99	115	132	148	165
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	22	45	69	91	115	138	161	184	207	231
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	28	57	86	115	144	173	202	231	261	290
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	32	65	98	131	163	196	229	262	294	327
31018	AMÍGDALAS	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31019	GANGLIO LINFÁTICO	17	36	53	72	90	108	127	145	163	181
31020	MÉDULA ÓSEA	28	57	86	115	144	173	202	231	261	290
31021	BAZO	22	45	69	91	115	138	161	184	207	231
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	28	58	87	117	146	176	205	235	264	294
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	36	71	107	143	178	214	250	287	322	358

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	23	47	71	95	119	143	167	191	215	239
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	36	71	107	143	178	214	250	287	322	358
31026	INMUNOFLOURECENCIA	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31027	INMUNO-PEROXIDASA	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31032	BIOPSIA POR SACA- BOCADO DE PIEL (PUNCH)	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236
31037	CARIOTIPO SIMPLE	26	54	82	109	137	165	192	220	247	274
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236
31039	SEXOCROMATINA	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236
31040	ELECTROFORESIS	18	38	57	77	96	115	135	154	174	193
31041	TAMIZ METABÓLICO	18	38	57	77	96	115	135	154	174	193
31042	SERIE HORMONAL	8	15	23	32	39	47	55	64	72	79
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	38	76	114	153	192	230	268	307	346	384
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	17	25	35	44	52	61	70	79	88
31045	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	21	44	67	88	111	134	155	178	201	223
31046	ORINA EN SERIE	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	12	25	39	52	65	78	91	105	117	131
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	18	39	59	79	100	119	139	160	179	200
31051	OVARIOS SIN TUMOR	14	29	45	60	76	91	106	121	137	152
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	18	39	59	79	100	119	139	160	179	200
31053	OVARIOS CON TUMOR	15	30	46	61	77	92	109	124	140	155
31054	ÚTERO CON ANEXOS	21	43	66	87	110	132	154	176	199	221
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	37	73	109	146	182	220	257	293	330	366
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	37	73	109	146	182	220	257	293	330	366
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236
31058	PLACENTA	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
31059	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	22	46	70	93	117	141	165	189	212	236
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	10	14	17	21	24	28	32	36
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO.	3	7	10	14	17	21	24	28	32	36
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	10	13	15	17	19	21
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITAL	5	11	17	22	28	35	40	46	52	58
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	16	33	50	67	83	101	117	135	151	168

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	66	131	197	262	328	394	460	525	591	657
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	10	20	32	42	53	64	75	85	97	107
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	16	34	50	68	85	102	119	136	153	171
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	18	39	58	79	99	118	139	159	178	199
36002	SONDEO VESICAL	16	22	34	45	57	69	80	91	103	115
36003	VENOCLÍSIS	12	24	38	50	63	76	88	101	114	127
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	11	13	15	18	20	22
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	10	11
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	10	21	32	43	53	65	76	86	98	108
36007	RETIRO DE YESO	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
36008	SANGRÍA	23	47	71	95	119	143	167	191	215	239
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	71	143	214	287	359	430	503	575	646	718
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
36011	CURACIONES	8	16	24	33	41	49	57	66	74	82
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37
36014	CURACIONES MENORES	3	7	10	14	18	21	25	29	33	37
37000	SERVICIOS DIVERSOS										
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	11	14	16	19	21	23
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	16	35	52	70	87	105	122	140	158	175
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE ENFERMOS. Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
37006	SERVICIO DE VUELO (COSTO POR HORA DE VUELO)	8,314	8,658	9,632	10,714	11,913	13,243	14,716	16,355	18,173	20,193
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN seran cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS										
	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN,	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	54	109	165	220	275	330	385	441	495	551
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	54	109	165	220	275	330	385	441	495	551
	AGUA	37	73	109	146	183	220	257	293	330	367

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ALTO CONTENIDO DE GRASA	72	146	220	293	367	441	514	587	661	735
	SUELO	54	109	165	220	275	330	385	441	495	551
	VÍSCERAS	54	109	165	220	275	330	385	441	495	551
	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN,	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	PARATIÓN METÍLICO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	AFLATOXINAS	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	- AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (METODO DE CAPA FINA)	80	161	241	322	402	483	564	645	726	806
	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	-AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	116	234	352	468	586	704	822	938	1,056	1,174
	-AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	109	220	330	440	550	661	770	881	991	1,101
	(MÉTODO DE CAPA FINA).	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	IDENTIDAD DE LA GRASA	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	80	161	241	322	402	483	564	645	726	806
	- ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	- LECHE, QUESOS, CREMA HELADOS, MANTEQUILLA	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	- GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CLENBUTEROL	231	231	347	463	579	695	811	927	1,043	1,158
	(METODO POR "ELISA")	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
	- HIGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGANICOS										
	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	21	43	65	87	109	131	152	175	197	218
	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	28	57	87	116	146	175	205	234	263	293
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMAT O DE PLATA)	21	43	65	87	109	131	152	175	197	218
	ARSENICO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	29	59	89	119	149	179	209	239	269	300
	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	61	92	123	154	186	217	248	279	310
	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	25	51	77	103	129	154	180	206	232	259
	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	25	53	80	107	134	161	187	214	241	268
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	17	36	54	72	90	109	128	145	164	182
	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	DIGESTIÓN NÍTRICA	22	45	69	91	115	138	161	184	207	231
	DIGESTIÓN SECA	13	25	39	52	66	79	92	106	119	133
	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	22	45	69	91	115	138	161	184	207	231
	DIGESTIÓN SULFONITRICA	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	61	92	123	154	186	217	248	279	310
	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRURROS)	29	59	89	119	149	179	209	239	269	300
	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	75	153	230	307	385	461	539	615	693	770
	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	25	53	80	107	134	161	187	214	241	268
	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	25	53	80	107	134	161	187	214	241	268
	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	28	57	87	116	146	175	205	234	263	293
	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	50	76	102	128	153	179	205	231	257
11300	LABORATORIO QUIMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
	DENSIDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	ACIDEZ	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CRIOSCOPÍA	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	SÓLIDOS TOTALES	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
	LACTOSA	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
	FOSFATASA	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	PROTEÍNAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CLORUROS	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	OXIDANTES	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	FORMALDEIDO	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	REDUCTORES TOTALES	18	40	59	80	100	120	140	161	180	201
11302	LECHE EN POLVO										
	HUMEDAD	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	GRASA	14	27	42	56	71	84	99	113	128	142
	PROTEÍNAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	ACIDEZ	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	SOLUBILIDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	FOSFATASA	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	REDUCTORES DIRECTOS	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
	REDUCTORES TOTALES	18	40	59	80	100	120	140	161	180	201
	Ph	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
11303	QUESOS										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
	PROTEÍNAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	FOSFATASA	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ACIDEZ	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CLORUROS	8	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	CONSERVADORES (BENZOATOS SORBATOS) Y	15	33	49	66	82	99	115	132	148	165
11304	MANTEQUILLA MARGARINA Y										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRASAS (DIRECTO)	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
	FOSFATASA	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	PUNTO DE FUSIÓN	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
11305	CARNICOS										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRASAS (SOXLET)	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	PROTEÍNAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	NITRITOS	13	26	41	54	68	82	96	110	123	137
	NITRATOS	13	26	41	54	68	82	96	110	123	137
	FOSFATOS	11	23	35	47	58	71	82	95	106	118
	FECULA CUALITATIVA	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	FECULA CUANTITATIVA	26	54	81	109	136	164	191	218	246	273
	COLORANTES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	PRUEBA DE EBER	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	PH	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	NITROGENO VOLATIL TOTAL	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	CONSERVADORES (BENZOATOS SORBATOS) Y	17	36	54	72	90	109	127	145	164	182

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11306	ENLATADOS										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	PROTEINAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	GRASA	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	CLORUROS	10	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	ACIDEZ	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	PESO BRUTO	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	PESO NETO	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	PESO DRENADO	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	PH	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRASA	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
	PROTEINAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	REDUCTORES TOTALES	18	40	59	80	100	120	140	161	180	201
	CLORUROS	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	ACIDEZ	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	COLORANTES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	PH	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	CONSERVADORES (BENZOATOS SORBATOS) Y	15	33	49	66	82	99	115	132	148	165

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	FLUOR (EN SAL)	12	24	37	49	61	74	86	99	111	123
	YODATOS (EN SAL)	6	13	20	27	35	41	48	55	63	70
	YODUROS (EN SAL)	6	13	20	27	35	41	48	55	63	70
11308	CEREALES Y DERIVADOS										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRASA	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	PROTEINAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	CARBOHIDRATOS	17	36	54	72	90	109	128	145	164	182
	FIBRA CRUDA	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	11	14	16	19	22	25	28
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
	INDICE DE YODO	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
	INDICE DE SAPONIFICACION DE	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
	INDICE DE ACIDEZ	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
	INDICE DE PEROXIDOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
11310	CREMA										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	ACIDEZ	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	FOSFATASA	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
	HUMEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	PROTEINAS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
	REDUCTORES TOTALES	18	40	59	80	100	120	140	161	180	201
	ACIDEZ	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	FOSFATASA	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	CONSERVADORES (BENZOATOS SORBATOS) Y	15	33	49	66	82	99	115	132	148	165
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
	CONDUCTIVIDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	PH	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	OLOR	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
	COLOR	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	TURBIEDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	SOLIDOS TOTALES	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	SOLIDOS DISUELTOS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	SOLIDOS SUSPENDIDOS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	DUREZA TOTAL	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	DUREZA PERMANENTE	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	DUREZA AL CARBONATO	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	ALCALINIDAD TOTAL	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CARBONATOS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	BICARBONATOS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CLORUROS	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	FLORUROS	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	N-NITRATOS	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	N-NITRITOS	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	ORTOFOSFATO	11	23	35	47	58	71	82	95	106	118
	FOSFATO TOTAL	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
	SULFATOS	5	10	15	21	26	32	38	43	48	53
	COLOR RESIDUAL	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	CALCIO (E.D.T.A)	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
11402	AGUA RESIDUAL										
	NITROGENO TOTAL (KJELDAHL)	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	NITROGENO AMONIAICAL (BASES VOLATILES)	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	DETERGENTE (SAAM)	12	24	38	50	64	76	88	102	114	128
	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
	OXIGENO DISUELTO	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
	SOLIDOS SEDIMENTALES	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	SULFUROS	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
	SOLIDOS TOTALES FIJOS	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
	SOLIDOS DISUELTOS FIJOS	10	21	33	43	54	66	76	87	99	109
	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXIGENO (DBO-5)	23	47	71	95	118	142	167	191	214	238
	DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (DQO)	21	43	65	87	109	131	153	175	197	220
11403	BEBIDAS ALCOHOLICAS										
	DENSIDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRADO ALCOHOLICO	17	36	54	72	90	109	128	145	164	182

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	EXTRACTO SECO	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	CENIZAS	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	REDUCTORES TOTALES	18	40	59	80	100	120	140	161	180	201
	ACIDEZ TOTAL	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
	ACIDEZ VOLATIL	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
	ACIDEZ FIJA	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
	ESTERES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ALDEHIDOS	4	8	13	17	22	26	30	36	40	45
	METANOL	9	18	28	38	48	57	68	77	86	97
	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	18	40	59	80	100	120	140	161	180	201
11404	BEBIDAS ALCOHOLICAS NO										
	PH	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	DENSIDAD	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	GRADOS BRUX	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	REDUCTORES TOTALES	18	40	59	80	100	120	140	161	180	201
	EXTRACTO SECO	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	ACIDEZ TOTAL	12	23	36	48	60	73	85	98	110	122
	MATERIA EXTRAÑA	28	57	87	116	146	175	205	234	263	293
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	15	32	48	65	81	98	114	131	147	164
	NITROGENO TOTAL (NECTARES)	12	24	38	50	64	76	89	102	115	128
20000	CONTROL CLINICO										

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22100	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
22101	URIANALISIS (EGO)	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22102	CALCIO	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
22103	COLORO	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22104	FOSFORO	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
22105	GLUCOSA	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
22106	UREA	4	8	12	16	20	24	29	34	38	42
22107	CREATININA	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
22108	ACIDO URICO	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22109	COLESTEROL ESTERES Y	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
22110	PROTEINAS	8	16	24	34	42	50	59	68	76	85
22111	ALBUMINA	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22112	COLESTEROL HDL	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
22113	LIPIDOS TOTALES	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	12	19	25	33	39	46	52	58	66
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	15	23	32	40	48	56	65	72	80
22117	FOSFATASAS ACIDA	8	16	24	34	42	50	59	68	76	85
22118	BILIRRUBINAS	4	8	12	16	20	24	28	33	37	41
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGIA	-	0	0	0	0	0	0	0	0	-
22120	BIOMETRIA HEMATICA	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	10	12	14	15	17
22122	COAGULACION	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	12	16	20	24	29	34	38	42
22125	SEDIMENTACION GLOBULAR	2	4	6	8	10	13	15	17	19	21
22126	CELULAS L..E.	2	4	6	8	10	13	15	17	19	21
22127	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
22128	GRUPO SANGUINEO Y RH	4	8	12	16	20	24	28	33	37	41
22129	PROTEINA C REACTIVA	5	11	17	23	29	35	41	47	53	59
22130	REACCIONES FEBRILES	8	14	22	29	37	45	52	59	68	75
22131	V.D.R.L.	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22132	RETICULOCITOS	3	7	11	14	18	22	26	29	34	38
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	11	16	22	27	34	39	45	50	56
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	10	20	30	41	51	61	72	82	92	103
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	12	18	25	32	38	45	51	57	65
22136	TRIGLICERIDOS	8	14	22	29	37	45	52	59	68	75
22137	VIH ELISA	21	43	65	87	109	131	152	175	197	218
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGIA										
22301	COPROPARASITOSCOPI CO C/MUESTRA	4	8	12	16	20	24	29	34	38	42
22302	CELULOSA	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22303	SANGRE EN HECES	4	8	12	17	21	25	29	35	39	43
22304	PALUDISMO	11	23	35	47	59	71	83	95	107	119
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	55	74	111	149	186	224	262	299	336	374
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETO PROTEINA (AFP)	52	70	105	140	176	211	246	281	318	353

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	55	74	111	149	186	224	262	299	336	374
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	47	64	96	128	160	192	224	257	289	321
22604	ANTIGENO CA 15-3	64	85	128	171	213	257	299	342	385	428
22605	ANTIGENO CA 19-9	87	117	176	235	294	353	412	471	529	588
22606	ANTIGENO CA 125	64	85	128	171	213	257	299	342	385	428
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	47	64	96	128	160	192	224	257	289	321
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIPIDOS										
22701	** ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG y/o IgM	64	85	128	171	213	257	299	342	385	428
22702	** ANTICOAGULANTE LUPICO	87	117	176	235	294	353	412	471	529	588
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	35	46	70	93	117	140	164	187	211	235
22800	CONTROL DE DIABETICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	47	64	96	128	160	192	224	257	289	321
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	96	128	192	257	321	385	449	514	578	642
22803	MICROALBUNINURIA	44	59	89	119	149	179	209	239	269	299
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	53	72	108	145	181	217	254	291	327	363
30000	CONTROL MICROBIOLOGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA CLINICA										
33101	SECR. FARINGEA, OTICA, OCULAR, HERIDAS	8	16	24	33	41	49	57	66	74	83
33102	COPROCULTIVO	8	16	24	33	41	49	57	66	74	83
33103	UROCULTIVO	8	16	24	33	41	49	57	66	74	83
33104	EXUDADO VAGINAL	10	21	33	43	54	66	76	87	99	110
33105	HEMOCULTIVO	8	16	24	33	41	49	57	66	74	83

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33106	BORDETELLA	2	5	8	10	13	16	18	21	24	27
33107	CULTIVO DE TB	3	7	10	14	18	21	25	28	33	37
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	8	10	13	16	18	21	24	27
33109	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	10	13	16	18	21	24	27
33200	LAB. MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	19	253	380	507	634	760	887	1,014	1,141	1,268
	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	HONGOS Y LEVADURAS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	SALMONELLA	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	ESCHERICHIA COLI	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
33202	EMBUTIDOS *	69	139	208	278	349	418	488	557	628	698
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	SALMONELLA	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
33203	CARNE CRUDA *	69	139	208	278	349	418	488	557	628	698
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	SALMONELLA	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	54	109	165	220	275	330	385	441	495	551
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	TERMOFILICOS	9	17	26	36	45	53	63	72	81	90
	ORG. ANAEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	33	67	101	135	169	203	237	271	305	339
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	33	67	101	135	169	203	237	271	305	339
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	13	17	22	26	30	36	40	45
	HONGOS Y LEVADURAS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE BEBIDAS										
33401	AGUA Y/O HIELO *	128	257	385	514	642	771	899	1,028	1,156	1,285
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	E. COLI	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	63	128	192	256	321	385	449	513	577	642
33402	LECHES *	46	95	142	190	238	286	333	381	428	477
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	INHIBIDORES MICROBIANOS	17	36	54	72	90	109	127	145	164	182
33403	LECHES EN POLVO Y/O RECONSTITUIDA *	112	224	335	448	559	672	783	896	1,008	1,120
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	SALMONELLA	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	E. COLI	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
33404	HELADOS Y/O PALETAS DE CREMA *	107	212	319	425	532	639	745	852	958	1,065
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	HONGOS Y LEVADURAS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	SALMONELLA	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
33405	HELADOS DE AGUA *	49	99	148	198	247	297	347	396	446	495
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	E. COLI	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	78	157	236	315	394	473	551	631	709	789
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES TOTALES	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	14	21	28	36	43	50	57	65	72
	HONGOS Y LEVADURAS	14	28	43	57	73	87	102	116	131	146
	E. COLI	27	54	81	109	137	164	192	218	246	274
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	110	222	333	445	556	668	779	891	1,002	1,114
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	277	445	668	891	1,114	1,337	1,560	1,782	2,005	2,228
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	277	445	668	891	1,114	1,337	1,560	1,782	2,005	2,228

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	267	267	401	535	669	803	937	1,071	1,205	1,339
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	556	556	835	1,114	1,393	1,671	1,950	2,228	2,507	2,786
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	160	213	321	428	535	642	749	857	964	1,071
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	47	57	86	115	144	173	202	231	260	289
35002	HEPATITIS B	63	76	114	153	192	230	268	307	346	384
35003	HEPATITIS C	30	42	63	84	105	127	147	169	190	211
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	31	41	62	83	104	124	145	166	187	208
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	141	189	284	379	474	569	664	759	854	949
35006	SAT y 2 Me	108	132	198	264	330	396	462	528	594	661

III.- Se eximirán de cobro los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

a) La aplicación y biológico a:

1. Menores de cinco años para prevenir la poliomielitis, sarampión, difteria, tos ferina, tétanos, tuberculosis,

meningitis y neumonía por haemophilus influenzae tipo B, hepatitis tipo B y rubéola.

2. Adultos mayores de sesenta años para prevenir la influenza y neumonía neumocócica.
 - b) Planificación familiar (consulta primera vez y subsecuente, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral).
 - c) Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas (menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años).
 - d) Paludismo, lepra y rabia.
 - e) Tuberculosis, cólera, VIH SIDA y dengue.
 - f) Atención bucal a:
 1. Escolares de preescolar y primaria.
 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.

3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
- g) Atención del parto u operación cesárea, (así como cualquiera de sus complicaciones, como por ejemplo preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional) preferentemente aquellas mujeres que acudieron a cinco consultas de control prenatal en cualquiera de las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

Consultas general o especializada para el diagnóstico y/o tratamiento de cualquiera de las especialidades, a las mujeres embarazadas con cualquier complicación (como por ejemplo: Diabetes gestacional, Preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico).

- h) Control del niño sano en el primer nivel de atención.

- i) Atención y seguimiento (consulta subsecuente) a menores de cinco años con desnutrición y que sean atendidos en el primer y segundo nivel de atención.
- j) Toma de papanicolaou y detección del cáncer cervicouterino.
- k) Colposcopia y criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia y estudio histopatológico.
- l) Dotación de ácido fólico.
- m) Escolares de preescolar, primaria y secundaria, referidos al primer nivel por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable y que no son derechohabientes de la seguridad social.
- n) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- o) Campañas de promoción y prevención.
- p) Cáncer de próstata:

1. Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
2. Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.

q) Trasplantes:

1. Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria: acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología durante su estancia en el hospital.
2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que generaron su ingreso.

r) Las campañas nacionales o estatales de Salud cuando así se determine, incluyendo atención bucal.

s) En el caso de pacientes con VIH/SIDA; se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la norma oficial mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la norma oficial mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

1. Accesibilidad del 100% a tratamiento gratuito de personas con VIH/SIDA.
2. Estudios de laboratorio del 100% de los casos que reciben los beneficios del tratamiento antiretroviral.
3. El Servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral.

t) Consulta externa gratuita:

1. Consulta externa de medicina general y de cualquier especialidad gratuita a mujeres en control de embarazo por primera vez y subsecuentes.

2. Consulta externa general y de especialidad gratuita a niños con defecto de tubo neural primera vez y subsecuentes.
 3. Consulta general y de especialidad para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio, gratuito a niños con hipotiroidismo primera vez y subsecuentes.
- u) La Alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
 - v) Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén controlados de acuerdo con la normatividad vigente.
 - w) Diagnóstico y tratamiento gratuito de eventos temporales asociados a la vacunación.

IV. Aspectos específicos:

- a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirla

conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud del Estado.

- b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- d) Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.
- e) El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación.
- f) El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, expedirá los certificados de capacidades diferentes que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.

- g) Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- h) Los ingresos que se obtengan por concepto de servicio de vuelo-costeo por hora (37006), se aplicarán en los rubros establecidos para la operación de la aeronave, en los términos determinados por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA
PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACION
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se causarán los derechos que establece la siguiente:

T A R I F A

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 670.00
----	---	-----------

II.	Servi-bar	\$ 1,308.00
III.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 24,504.00
IV.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 33,792.00
V.	Almacén o distribuidora	\$ 114,402.00
VI.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 46,303.00
VII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 68,358.00
VIII.	Peña	\$ 74,940.00
IX.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 78,996.00
X.	Cantina	\$ 82,287.00
XI.	Bar	\$ 89,897.00
XII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 98,022.00

XIII.	Restaurant-bar	\$ 91,573.00
XIV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 46,303.00
XV.	Vinícola	\$ 101,246.00
XVI.	Centro nocturno	\$ 196,044.00
XVII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 108,984.00
XVIII.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate.	
XIX.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.	
XX.	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$ 4,900.00

Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.

XXI. Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 2,722.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición.

XXII. Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 463.00

XXIII. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el 100% de la cuota que corresponda al giro solicitado.

Artículo 23.- Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de la siguiente manera:

I. Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 355.00
II. Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	\$ 2,776.00
III. Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$ 6,614.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 24.- Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$ 1,240.00
2. Modalidad "B"	\$ 2,385.00

3. Modalidad "C"	\$ 2,644.00
b) Intermedia	\$ 3,291.00
c) Específica	\$ 4,410.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 3,228.00

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
**DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 25.- Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública se cobrarán conforme a la siguiente tarifa, de acuerdo al medio en que se proporcione:

I. Copia simple, por cada página	\$ 1.00
II. En disco compacto	\$ 12.00
III. En disco flexible de 3 ½,	\$ 6.00

IV. En audio casete	\$	10.00
V. En video casete	\$	33.00

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE
CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 26.- Los derechos por servicios en materia de certificación y recertificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

	Seis meses	Un año	Dos Años
I. Por la expedición de la certificación	\$416.00	\$624.00	\$1,040.00
II. Para un sitio seguro	\$146.00	\$260.00	\$468.00
III. Para un sitio seguro del servidor	\$468.00	\$780.00	\$1,300.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO UNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 27.- Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 28.- Los productos se cobrarán conforme a los contratos que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SÉPTIMO
**DE LOS ACCESORIOS DE LAS
CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MULTAS

Artículo 30.- Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas por el artículo 7 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$292.00 por cada incumplimiento.

Artículo 31.- El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10 de esta Ley, será sancionado con multa de \$364.00 por los vehículos de motor,

remolques y semiremolques. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares la multa será de \$52.00.

Artículo 32.- En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:

- | | | |
|---|----|--------|
| I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación | \$ | 72.00 |
| III. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará: | | |
| a) Por falta de una placa | \$ | 309.00 |
| b) Por falta de dos placas | \$ | 619.00 |
| c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares | \$ | 165.00 |
| d) Por falta de tarjeta de circulación | \$ | 50.00 |

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán al 100%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECARGOS

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 34.- Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.

III. Por la de remate.

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo vigente mensual que corresponda.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 35.- El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2008 dos mil ocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los derechos establecidos en el Capítulo Sexto “Por Servicios en Materia de Fraccionamientos”, se deberán cubrir al Estado en el supuesto previsto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 15 de julio de 2003.

Artículo Tercero.- Para el presente ejercicio fiscal, el refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, establecido en la fracción IX del artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, se realizará mediante el canje de las licencias respectivas; para tal efecto sus titulares deberán realizar dicho canje durante el periodo comprendido de enero a abril de 2008, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo Cuarto.- Con relación a la generación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplado en el artículo 23 de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo Quinto.- Con relación a la generación del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente

se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo Sexto.- El artículo 1, fracción VII, inciso a) numeral 4, e inciso b), numeral 10 del presente decreto, entrará en vigor el primero de enero de 2008 dos mil ocho, siempre y cuando se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación los decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En mérito de lo expuesto, agradeceré a Usted se sirva dar cuenta de la presente iniciativa al H. Congreso del Estado para su trámite procedente.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 23 de noviembre de 2007

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ